

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIX

Núm. 104

Zacatecas, Zac., sábado 28 de diciembre de 2019

## SUPLEMENTO

22 AL No. 104 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2019

Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el  
Ejercicio Fiscal 2020.

# DIRECTORIO

**Alejandro Tello Cristerna**  
Gobernador del Estado de Zacatecas

**Federico Carlos Soto Acosta**  
Coordinador General Jurídico

**Andrés Arce Pantoja**  
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:  
Circuito Cerro del Gato  
Edificio I Primer piso  
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.  
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195  
E-mail:  
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

*ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:*

**DECRETO # 303****LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

**PRIMERO.** En sesión del Pleno del 28 de noviembre de 2019, el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 50 fracción II y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción II, 97, 98 fracción I y 99 del Reglamento General del poder Legislativo del Estado de Zacatecas, envía a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular para ser sometido a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020 para el Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum núm. 0935 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** El Titular del Ejecutivo sustentó su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se presenta ante esta Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, bajo los requisitos establecidos en el artículo 16 apartado A de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Ante los escenarios macroeconómicos internacionales y nacionales, en los que se prevé la posible recesión económica, que represente una contracción de la economía de nuestro país, es importante retomar las consideraciones establecidas en los Criterios Generales de Política Económica, que presentó el titular del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los que se establece el pronóstico de los indicadores que se observen en el ejercicio fiscal 2020, destacando el crecimiento económico, tipo de cambio, precio y producción petrolera, inflación y tasa de interés.

Bajo este contexto, se considera un apartado de los posibles riesgos relevantes para las Finanzas Públicas de nuestra Entidad, como resultado de lo expuesto al inicio, que influye en la estimación de recaudación para el ejercicio 2020, debido a la dependencia de las transferencias federales a través de Participaciones, Aportaciones y Convenios.

Asimismo, se presenta el entorno económico del Estado, con la finalidad de orientar las políticas públicas y presupuestarias a los sectores de la economía que impulsen el desarrollo y empleo, a

través de los Criterios Financieros y de Política Fiscal del Estado previstos para el ejercicio fiscal 2020.

Respecto a la Política Fiscal que se propone, incluye la estabilidad de la implementación realizada desde el ejercicio fiscal 2017, por lo que no se consideran nuevas figuras contributivas ni el incremento de las tasas de los impuestos vigentes.

Es de reconocer que se prevé un año con adversidades financieras, la posible caída de los ingresos federales por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y los Ingresos Petroleros, que en su conjunto conforman los principales componentes de la Recaudación Federal Participable, que indubitabilmente derivará en una reducción de las Participaciones Federales, lo que pudiera matizarse con la activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), el cual ya tuvo su utilización en el presente ejercicio fiscal 2019.

En resumen, los ingresos estimados se encuentran acordes y en simetría con la iniciativa de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, bajo los principios de disciplina y responsabilidad hacendaria, encaminados al equilibrio presupuestal, no obstante, de los posibles riesgos que redunden en un déficit presupuestal.

A continuación, se presenta mayor información respecto de los citados apartados, que sustentan el pronóstico de ingresos y la política fiscal que se propone prevalezca en el Ejercicio Fiscal 2020, con base en lo siguiente:

## **I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA (CGPE)**

### **A. ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL**

De acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio 2020 (CGPE-2020), "Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", se pueden observar circunstancias específicas que incidirán en el entorno económico del país y de nuestro estado.

A partir del tercer trimestre de 2018, el crecimiento económico global empezó a dar señales de desaceleración, la cual se vio exacerbada por las disputas comerciales entre Estados Unidos y diversas economías.

Durante el segundo trimestre de 2019 la actividad económica global se deterioró con un efecto en una reducción en la demanda de inversión y en el volumen de exportaciones.

El sector de producción industrial y particularmente el de las manufacturas ha mostrado una desaceleración importante y generalizada a lo largo de las distintas economías.

El sector de servicios ha mostrado resiliencia y se mantiene en niveles de expansión, presenta una tendencia a la baja.

Ante este escenario, los CGPE-2020, señalan que el Fondo Monetario Internacional (FMI), en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2 % en 2019, asimismo, el FMI anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5 %; ante este entorno, la economía mexicana mostró resultados mixtos por un lado, la actividad industrial y la inversión han mostrado una mayor debilidad, mientras que por el otro, las exportaciones no petroleras continúan presentando una tendencia positiva, acompañadas por un desempeño estable del mercado laboral con crecimientos en el salario real.

### a. Economías Emergentes

En línea con la evolución del ciclo económico mundial, la mayoría de las economías emergentes han mostrado una desaceleración de su actividad económica, en un contexto de conflictos comerciales y tensiones geopolíticas. En particular, estas economías se han visto mayormente afectadas por disrupciones en las cadenas globales de valor, menores flujos de inversión y una caída en el volumen de comercio. Este escenario aumentó la volatilidad de sus mercados financieros y elevó la incertidumbre en torno a su desempeño económico. En este contexto, el FMI, en sus estimaciones de crecimiento global de julio de 2019, proyectó que el crecimiento de los países emergentes en 2019 alcanzará una tasa de 4.1 %.

En particular, la actividad económica en China ha presentado una desaceleración a partir de la segunda mitad de 2018 producto de las tensiones comerciales con Estados Unidos.

Durante el primer trimestre de 2019, el ritmo de crecimiento de la actividad económica en América Latina registró una desaceleración importante en varias economías de la región. En general, estas economías se vieron particularmente afectadas por el comportamiento del ciclo económico mundial lo que se reflejó en menores precios de materias primas, así como en la reducción en el volumen del comercio internacional y la disrupción de las cadenas globales de valor. En línea con lo anterior, el FMI estima en sus proyecciones para 2020 un crecimiento anual de 2.4 %.

### b. Economías avanzadas

El ritmo de expansión económica de los Estados Unidos y la zona del Euro en el segundo trimestre de 2019 mostraron una desaceleración.

El mercado laboral en los Estados Unidos y la zona del Euro continuaron mostrando solidez, la fortaleza del mercado laboral contribuyó a la resiliencia del consumo en estas dos economías, la estadounidense, y la zona del euro.

En el caso de Estados Unidos, en sus proyecciones de crecimiento de julio de 2019, el FMI estimó que el crecimiento de la economía estadounidense alcanzará una tasa de 2.6 % en 2019, la cual es superior en 0.3 puntos porcentuales a la tasa esperada en las proyecciones de abril y en 0.1 puntos porcentuales a la de las proyecciones de enero.

Respecto de la inflación para Estados Unidos, la encuesta *Blue Chip Economic Indicators* de agosto espera una tasa de inflación anual de 1.8 % para 2019, mientras que anticipa una tasa de 2.1 % para 2020.

La proyección de crecimiento de la zona del Euro, para 2019 presentada por el FMI en el mes de julio se ubicó en 1.3 %.

Japón, durante el segundo trimestre de 2019, el PIB creció a una tasa trimestral anualizada de 1.8 %.

En octubre de 2018, el gobierno de Japón anunció un incremento al IVA del 8 al 10 %, aplicable a partir de octubre de 2019. Este incremento tiene como finalidad principal cubrir los crecientes costos de la seguridad social, resultado del envejecimiento de la población.

Al igual que otras economías avanzadas, la situación del empleo en Japón también ha mostrado una evolución favorable. En el mes de junio, la tasa de desempleo para personas entre 15 y 64 años fue de 2.2 %.

Las presiones inflacionarias en 2019 en Japón continúan siendo mínimas. La Inflación general que prevé el Banco Central de Japón para este año es de 2.0 %.

## B. ECONOMÍA NACIONAL

Uno de los objetivos del Gobierno de México es mantener la estabilidad macroeconómica del país, lo que permitirá seguir creando condiciones para promover un crecimiento incluyente que genere un mayor bienestar a toda la población, por ello enfatiza su compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, y del ejercicio del gasto público con apego a los lineamientos de austeridad republicana, así, la política de ingresos como la de gasto, están orientadas a ampliar el espacio fiscal para financiar los programas y proyectos prioritarios para el crecimiento incluyente y, en consecuencia, el desarrollo económico y social, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

Para llevar a cabo lo anterior en los CGPE-2020 el Gobierno de México mantiene el compromiso de no incrementar los impuestos y de no crear nuevas figuras impositivas, sustituyendo dichas acciones por el fortalecimiento en la recaudación y una operatividad administrativa que demuestre mayor eficiencia en el ejercicio del gasto público.

El programa económico para 2020 se basa en un marco macroeconómico prudente y acorde con las expectativas de los mercados, dada la incertidumbre que prevalece en el entorno económico internacional. Así, en los CGPE-2020, se prevé un crecimiento real anual del PIB en 2020 de entre 1.5 y 2.5 %. En particular, para las estimaciones de finanzas públicas se considera un crecimiento puntual de 2.0 % real anual.

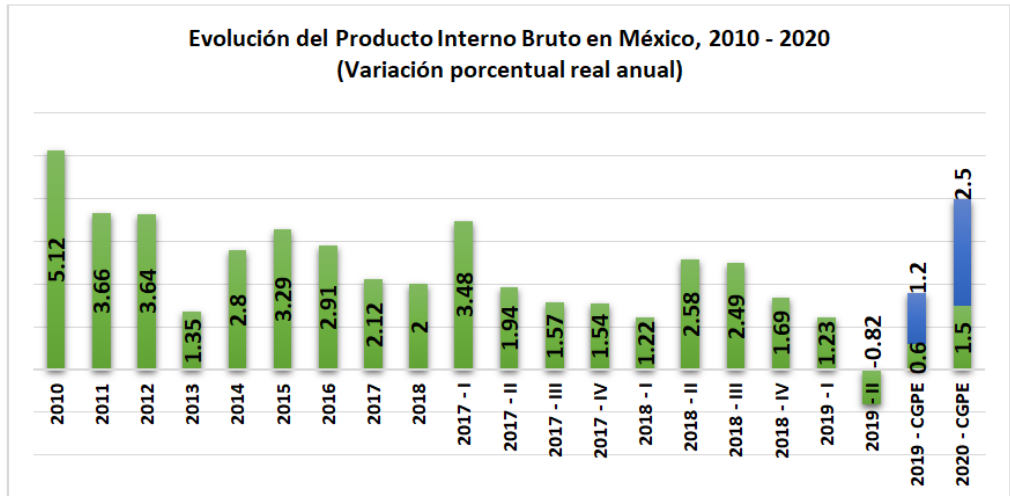
Para el cierre de 2020, se prevé una inflación anual de 3.0 %, igual a la proyectada por el Banco de México para el cuarto trimestre de ese año en su Informe Trimestral de abril-junio de 2019; un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4 %.

Asimismo, en el primer semestre de 2019 México se ha convertido en el principal socio de Estados Unidos con un intercambio comercial (exportaciones más importaciones) de 308.9 mmd, por arriba del comercio con China y Canadá que se situó en 271.0 y 306.7 mmd, respectivamente.

Para 2020 se proyecta un precio para la mezcla mexicana de exportación de 49.0 dpb, por una menor demanda del energético, resultado del escalamiento en las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global, así como la entrada en vigor en 2020 de la regulación de la Organización Marítima Internacional (OMI) sobre el contenido máximo de azufre del combustóleo. Asimismo, se propone una plataforma de producción de 1,951 miles de barriles de petróleo diarios, de acuerdo con el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos (Pemex) 2019-2023 y las estimaciones de la Secretaría de Energía sobre la producción privada.

### a. Producto Interno Bruto (PIB)

Los CGPE-2020 proyectan un aumento de entre 1.5 y 2.5 % (2.0 % para estimaciones de finanzas públicas); si bien se aprecia un entorno externo menos favorable, el fortalecimiento del PRP interno, la creación de empleos, el repunte del crédito y la inversión en infraestructura pública y privada propiciarán un mayor dinamismo que el estimado para 2019, a lo que se le puede agregar el impulso de factores tanto externos (mejores condiciones comerciales ante la probable ratificación del T-MEC) como internos.



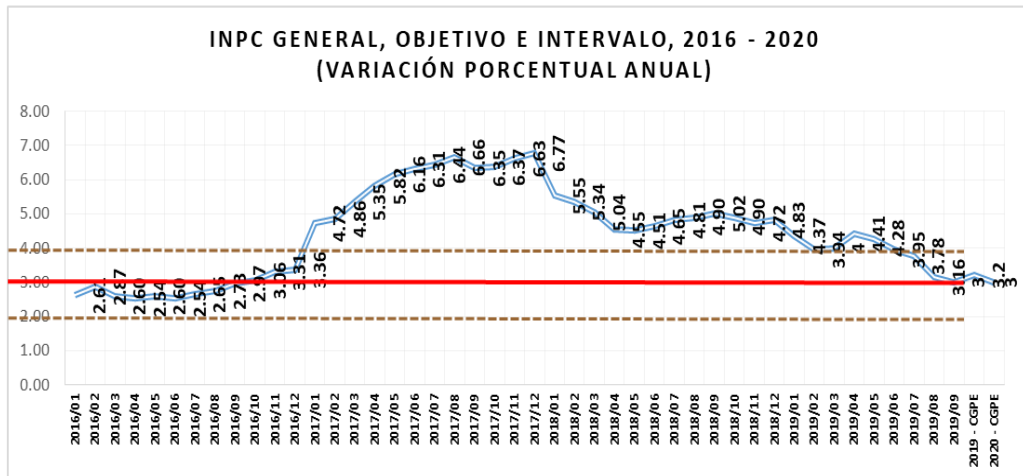
Tipo de cambio ppd, fecha de determinación (FIX), información al 6 de septiembre de 2019

Fuente: Elaborado por el CEFP con datos del Banco de México y SHCP

### b. Inflación

Los CGPE-2020 anticipan que, la inflación general anual finalice en 2019 en 3.2 %, situándose por arriba del objetivo de inflación (3.0 %) pero dentro del intervalo de variabilidad (2.0 - 4.0 %) señalado por Banxico.

Los CGPE-2020 plantean que el nivel de la inflación sea de 3.0 %, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad.

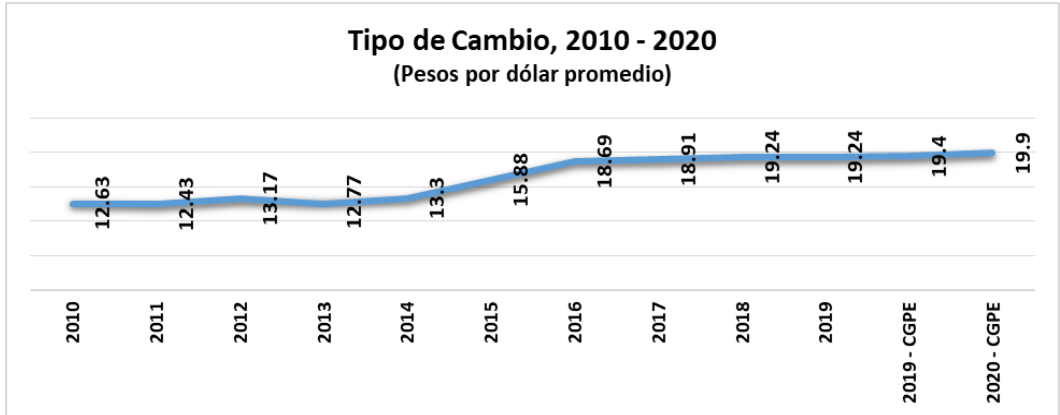


Fuente: CGPE 2020



**c. Tipo de Cambio**

Los CGPE-2020 estiman que, para el cierre de 2019, la paridad cambiaria se ubicará en 19.80 ppd y el promedio del año será de 19.40 ppd, pese al escalamiento de las tensiones comerciales entre China y Estados Unidos, así como por la apreciación generalizada del dólar ante una mayor aversión al riesgo en los mercados financieros internacionales.

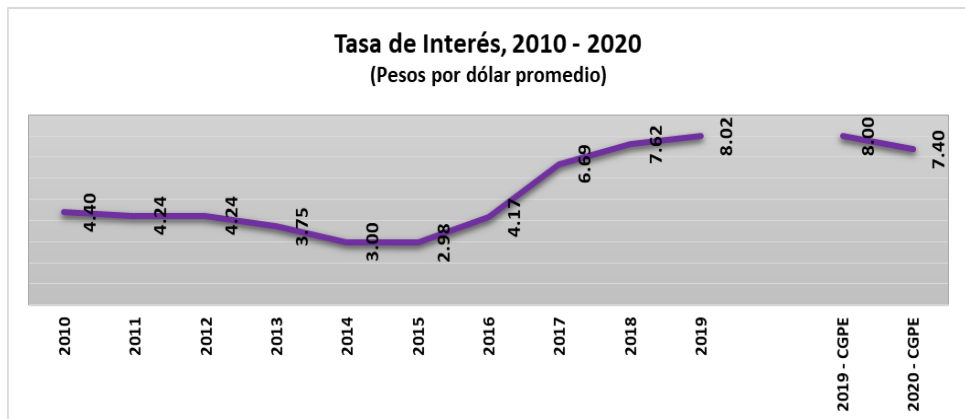


No obstante, la proyección para el siguiente año podría verse afectada por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales; así como, por la posible materialización de diversos riesgos a la baja, tales como la interrupción de los flujos de capital y una mayor desaceleración de la actividad económica mundial.

**d. Tasa de interés**

Los CGPE-2020 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2019 en 7.80 % y alcance un promedio en el año de 8.00 %.

De la misma manera, los CGPE-2020 prevén una tasa de interés nominal para el cierre de 2020 en 7.10 % y un promedio de 7.40 %. La baja en la tasa de interés, se da dentro del contexto de una reducción en la tasa de interés, la cual, el Banco de México ajustó de 8.25 a 8.00 % entre el cierre de 2018 a mitad de agosto de 2019.



### e. Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE)

En términos anuales el IGAE presentó un decremento real de (-) 0.4 % en el mes de referencia con relación a igual mes de 2018, por grandes grupos de actividades, las actividades económicas Terciarias decrecieron (-) 0.1 %, las Primarias tuvieron un crecimiento en 0.9 % y las Actividades Secundarias decrecieron (-) 1.0 % a tasa anual.

#### Indicador Global de la Actividad Económica durante agosto de 2019 (Cifras desestacionalizadas por grandes grupos de actividades económicas)

Actividades	Variación % real respecto al mes previo	Variación % real respecto a igual mes de 2019
IGAE	0.1	(-) 0.4
Actividades Primarias	(-) 2.6	0.9
Actividades Secundarias	0.8	(-) 1.0
Actividades Terciarias	0.0	(-) 0.1

Nota: La serie desestacionalizada del IGAE se calcula de manera independiente a la de sus componentes.

Fuente: INEGI.

### f. Cuenta Corriente

En CGPE-2020, se estima para 2020, en términos nominales un déficit de 23 mil 272 mdd; no obstante, se mantendrá constante en términos del PIB al de 2019 (1.8 % del PIB).

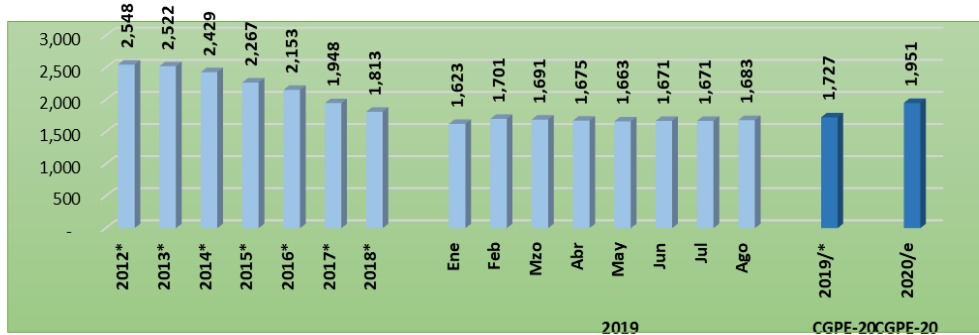
Se considera que este déficit estará financiado totalmente por el ingreso de inversión extranjera directa, la cual se estima de acuerdo con el sector privado en 25.6 mil mdd.

### g. Plataforma de Producción de Petróleo

Se espera que en 2020 la plataforma de producción total de crudo se ubique en 1.951 mbd, 5.63 % por arriba de lo propuesto en los CGPE-19 (1.847 Mbd). En los CGPE se menciona que esta estimación se fundamenta en los esfuerzos realizados por Pemex y por los apoyos otorgados por el Gobierno Federal, con lo que se prevé un repunte en la plataforma de producción de petróleo desde el segundo semestre del año. La información más reciente para los meses de julio y agosto indica la estabilización en la producción, por lo que de seguir este comportamiento se espera un cambio en la tendencia y el consecuente repunte al cierre del año. Ello permitiría una recuperación en las actividades mineras, un incremento en el PIB petrolero y una disminución gradual en el déficit de la balanza petrolera.

Cabe mencionar que la plataforma estimada incluye una producción de petróleo crudo de Pemex de 1.866 mbd.

Evolución de la Producción de Petróleo Crudo  
(miles de barriles diarios)<sup>e</sup>



\*Promedio anual

/\* Cierre 2019

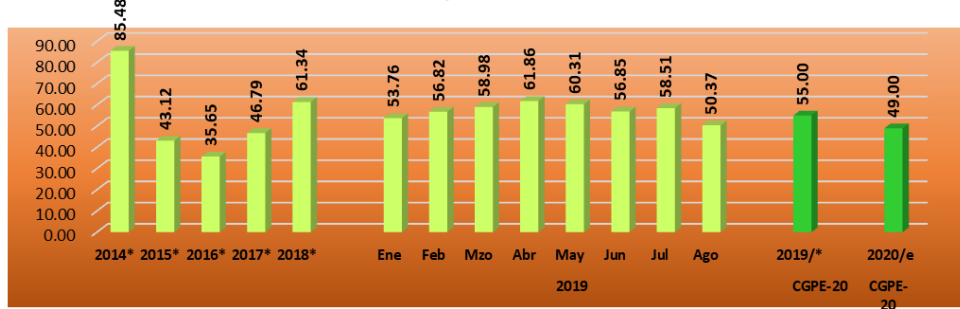
/e Estimado 2020

Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de Pemex, actualizado por la Secretaría de Finanzas de Zacatecas al mes de Ago-2019 con datos e INEGI.

#### h. Precio del Petróleo

Los CGPE-2020 estiman un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 49 dpb, lo anterior como resultado de la evolución del mercado petrolero en 2019 y, en particular, a las proyecciones de los analistas para 2020, que anticipan una disminución general en los precios del crudo debido a una desaceleración de la demanda global, al incremento en la producción de los países no pertenecientes a la OPEP y a la acumulación de inventarios.

Evolución del Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Exportación, 2014 - 2020e



\* Promedio anual

/\* Cierre 2019

/e Estimado 2020

Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de Pemex e Infosel, actualizado por la Secretaría de Finanzas de Zacatecas al mes de Ago-2019 con datos de PEMEX.

---

---

## II. CRITERIOS FINANCIEROS Y DE POLÍTICA FISCAL DEL ESTADO (CFPFE)

### A. CRITERIOS FINANCIEROS

Los principales indicadores macroeconómicos del Estado, constituyen una radiografía y diagnóstico del comportamiento económico y social de las y los zacatecanos, a través de la medición del Producto Interno Bruto del Estado (PIBE), Población, Empleo, Inflación y la actividad Minera, las cuales se presentan en el presente apartado, cuyos resultados han sido considerados en la estimación de la recaudación de contribuciones locales y la afectación en las Participaciones Federales a través del Fondo General, cuyo principal componente es el PIBE.

En este sentido, la estimación de los ingresos que se propone para el ejercicio fiscal 2020, se sustenta en la política fiscal federal y estatal, de la que se obtienen los ingresos presupuestarios que permitirán cubrir las obligaciones de gasto establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

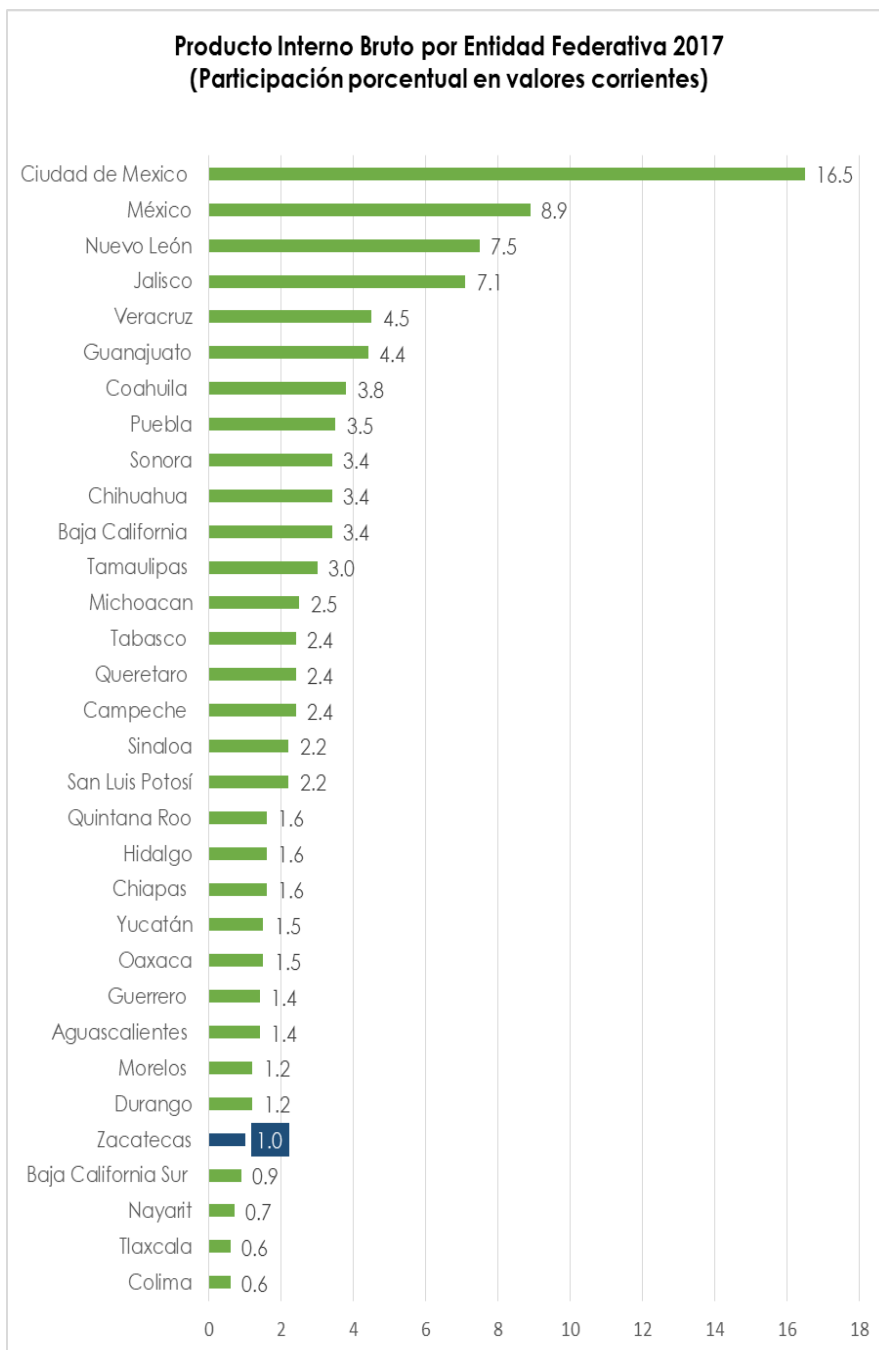
#### a. Entorno Económico de Zacatecas

De acuerdo a las cifras revisadas del "Producto Interno Bruto por Entidad Federativa 2018" publicado por el Sistema de Cuentas Nacionales de México del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), el Producto Interno Bruto Total, a precios de mercado en 2018 fue de 23,491,507 millones de pesos corrientes. Al segundo trimestre de 2019 el PIB nacional a precios de mercado, alcanzó un monto de 18,537,324<sup>1</sup> millones de pesos a precios con base de 2013<sup>2</sup>, cuya variación trimestral con respecto del mismo trimestre de 2018 representa un 0.3 %. El Producto Interno Bruto Estatal (PIBE) de Zacatecas para 2017 fue de 196,969 millones de pesos precios corrientes, lo que representó el 1.0 % del PIB Nacional, y lo ubicó en el lugar 28 en la economía entre las Entidades Federativas.

---

<sup>1</sup> Cifras Preliminares

<sup>2</sup> Cifras Desestacionalizadas



Fuente: INEGI. Sistema de cuentas Nacionales de México

### i. Producto Interno Bruto Estatal por Sector de Actividad

Durante 2017 el PIB de las actividades primarias, integradas por la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza alcanzaron 741,825 millones de pesos corrientes, Zacatecas contribuyó con 19,977 millones de pesos equivalentes al 2.7 % al total nacional.

Por su parte, las actividades secundarias o industriales del Estado aportaron 1.2 % y actividades terciarias de nuestra entidad federativa 0.8 % al total nacional del PIB en este sector.

<i>PIBE 2017</i>	<i>Zacatecas</i>	<i>Nacional</i>	<i>% Participación</i>
<i>Total</i>	<i>Total (A)</i>	<i>Total (B)</i>	<i>A/B</i>
	<b>196,969</b>	<b>20,688,448</b>	<b>1.0</b>
<i>Actividades Primarias</i>	<b>19,977</b>	<b>741,825</b>	<b>2.7</b>
<i>Actividades Secundarias</i>	<b>72,066</b>	<b>6,737,467</b>	<b>1.1</b>
<i>Actividades Terciarias</i>	<b>104,925</b>	<b>13,209,155</b>	<b>0.8</b>

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México  
Cifras revisadas, millones de pesos a precios corrientes

<b>PIBE 2017</b>	<b>Nacional (Total A)</b>	<b>Zacatecas (Total B)</b>	<b>% Participación Nacional (B/A)</b>	<b>% Participación Estatal</b>
<b>Total, de la Actividad Económica</b>	<b>20,688,448</b>	<b>196,969</b>	<b>1.0 %</b>	<b>100.00 %</b>
<b>Total, Actividades Primarias</b>	<b>741,825</b>	<b>19,977</b>	<b>2.7 %</b>	<b>10.14 %</b>
Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza	741,825	19,977	2.7 %	10.14 %
<b>Total, Actividades Secundarias</b>	<b>6,737,467</b>	<b>72,066</b>	<b>1.1 %</b>	<b>36.59 %</b>
Total, minería	898,979	33,076	3.7 %	16.79 %
Minería Petrolera	638,684	0	0.0 %	0.00 %
Minería No Petrolera	260,295	33,076	12.7 %	16.79 %
Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final	434,136	1,843	0.4 %	0.94 %
Construcción	1,632,741	16,602	1.0 %	8.43 %
<b>Total, Industrias Manufactureras</b>	<b>3,771,612</b>	<b>20,546</b>	<b>0.5 %</b>	<b>10.43 %</b>
Industria alimentaria	768,944	2,743	0.4 %	1.39 %
Industria de las bebidas y del tabaco	214,456	11,038	5.1 %	5.60 %
Fabricación de productos textiles (Excepto Prendas de Vestir)	48,473	440	0.9 %	0.22 %

Fabricación de prendas de vestir; Curtido y acabado de cuero y piel, y fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos	103,072	304	0.3 %	0.15 %
Industria de la madera	32,571	112	0.3 %	0.06 %
Industrias del papel; Impresión e industrias conexas	88,421	45	0.1 %	0.02 %
Fabricación de productos derivados del petróleo y carbón; Industria química; Industria del plástico y del hule	475,373	531	0.1 %	0.27 %
Fabricación de productos a base de minerales no metálicos	99,830	518	0.5 %	0.26 %
Industrias metálicas básicas; Fabricación de productos metálicos	356,555	474	0.1 %	0.24 %
Fabricación de maquinaria y equipo; Fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos; Fabricación de accesorios, aparatos eléctricos y equipo de generación eléctrica	1,449,853	4,125	0.3 %	2.09 %
Fabricación de muebles, colchones y persianas	39,685	91	0.2 %	0.05 %
Otras industrias manufactureras	94,379	126	0.1 %	0.06 %
<b>Total Actividades Terciarias</b>	<b>13,209,155</b>	<b>104,925</b>	<b>0.8 %</b>	<b>53.27 %</b>
Comercio al por mayor	2,055,611	16,089	0.8 %	8.17 %
Comercio al por menor	2,049,706	19,372	0.9 %	9.84 %
Transportes, correos y almacenamiento	1,326,267	5,404	0.4 %	2.74 %
Información en medios masivos	355,103	966	0.3 %	0.49 %
Servicios financieros y de seguros	851,748	4,632	0.5 %	2.35 %
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	2,194,297	20,886	1.0 %	10.60 %
Servicios profesionales, científicos y técnicos	406,007	1,283	0.3 %	0.65 %
Corporativos	121,941	3	0.0 %	0.00 %
Servicios de apoyo a negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	730,561	1,924	0.3 %	0.98 %
Servicios educativos	828,207	11,621	1.4 %	5.90 %
Servicios de salud y de asistencia social	474,142	5,018	1.1 %	2.55 %
Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	90,334	318	0.4 %	0.16 %
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	503,593	3,794	0.8 %	1.93 %

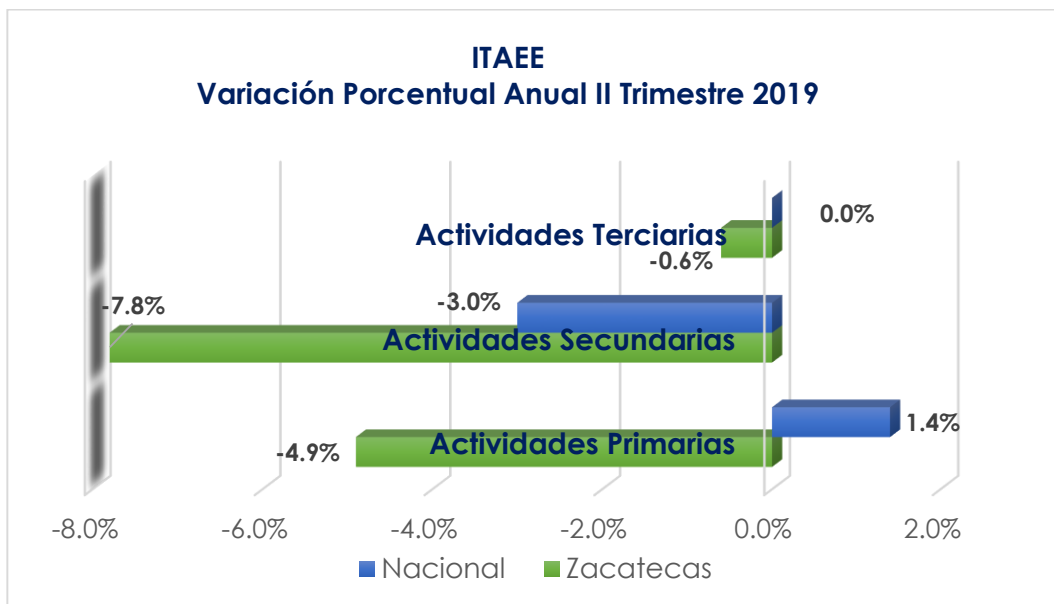
Otros servicios excepto actividades gubernamentales	421,239	3,097	0.7 %	1.57 %
Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales	800,401	10,518	1.3 %	5.34 %

Fuente: INEGI

## ii. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal. (ITAE)

En el mes de octubre de 2019, INEGI informó los resultados del ITAE a nivel nacional para el trimestre abril-junio 2019, los cuales muestran una variación anual del total de la economía de (-) 0.9 %.

En Zacatecas la disminución de la economía fue de -3.4 % como consecuencia del comportamiento de las actividades primarias que disminuyeron en (-) 4.9 %, las secundarias retrocedieron (-) 7.8 % y las terciarias (-) 0.6 %.

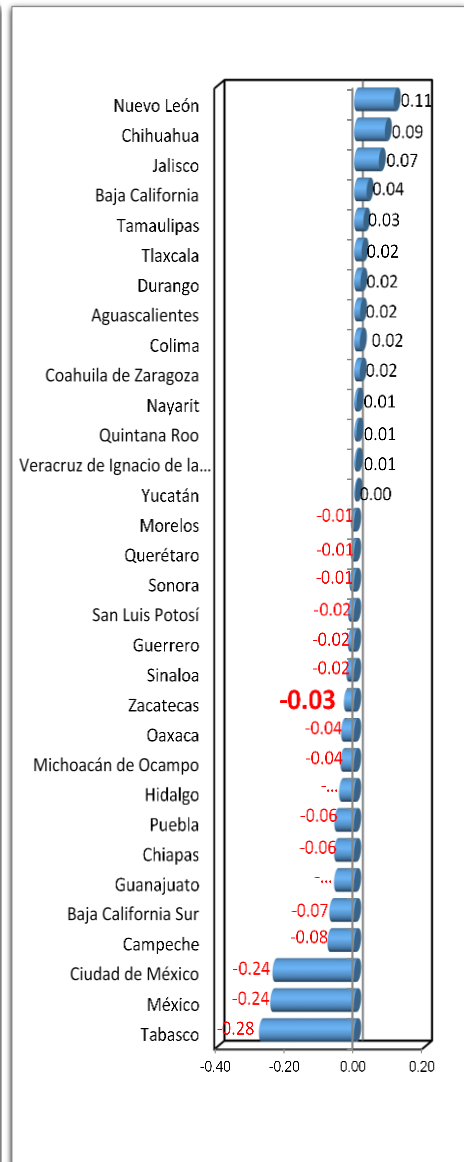
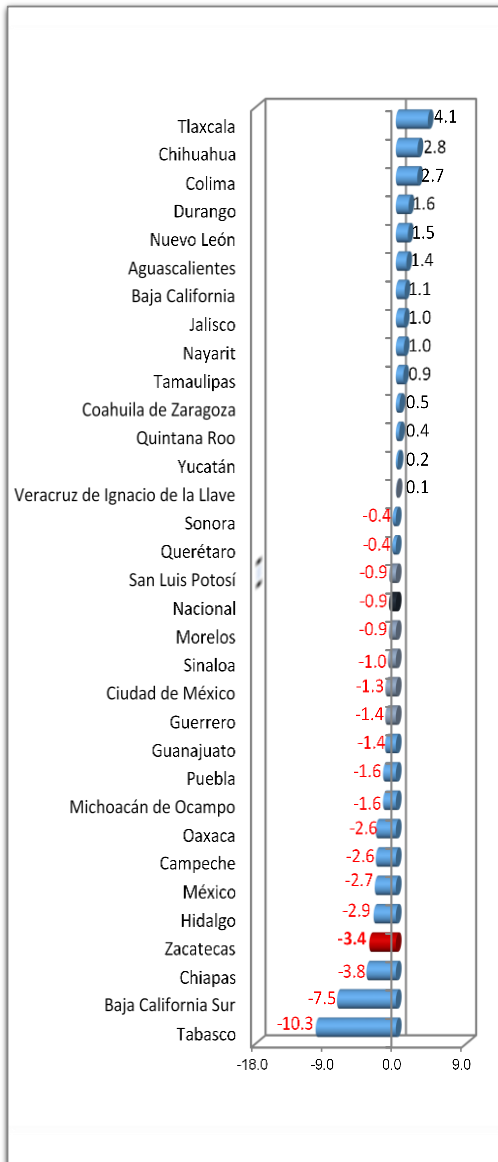


Fuente: INEGI



Variación Porcentual Real Segundo Trimestre 2018 vs 2019

Contribución Porcentual al Crecimiento Nacional 2° Trimestre 2019



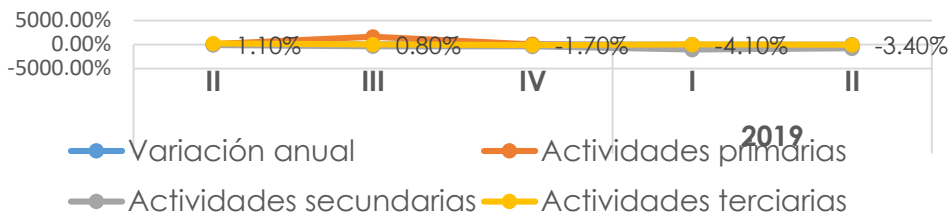
Zacatecas obtuvo la posición 31 del total de la economía, con respecto a las 32 Entidades Federativas; asimismo, se contrajo en un (-) 0.03 puntos porcentuales al incremento nacional, ubicándose, en el lugar 29 de contribución.

**Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal Zacatecas**  
(Variación porcentual real con respecto al mismo periodo del año anterior)

Ejercicio:	2016				2017				2018				2019	
Trimestre:	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II
Variación anual	0.7	-5.2	-1.4	-0.4	1.8	1.3	-2.3	-1.5	1.8	1.1	0.8	-1.7	-4.1	-3.4
Actividades primarias	14.1	22.4	17.7	20.2	11.9	3.1	-3.9	-6.5	-13.4	0.8	16.0	0.5	-3.9	-4.9
Actividades secundarias	-6.9	-13.3	-	-7.5	-7.5	-3.3	-4.7	-7.8	5.6	-	-3.6	-3.8	-10.5	-7.8
Actividades terciarias	5.5	-1.9	5.1	0.7	7.7	4.2	-0.3	3.6	0.6	2.3	0.2	-1.2	0.03	-0.6

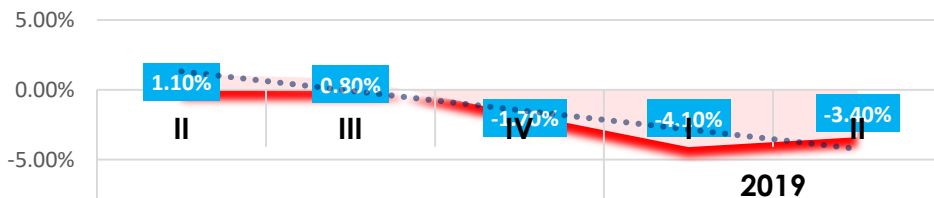
Fuente: INEGI

**Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal**  
(Variación porcentual real con respecto al mismo periodo del año anterior)



Fuente: INEGI

**Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal**  
**Variación Anual**



Fuente: INEGI

### iii. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)

El INEGI presentó los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), correspondiente al segundo trimestre de 2019, documento en el que se muestran las cifras correspondientes al Estado de Zacatecas, destacando las siguientes:

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) realizada por el INEGI, para el primer trimestre de 2019, la población económicamente activa (PEA) de Zacatecas, se ubicó en 644,409 personas, que representa el 52.52 % de la población de 15 años y más. De ésta, 96.84 % estaba ocupada y 3.15 % desocupada.

En la Entidad, durante el periodo de enero a marzo de 2019, 624,094 personas se encontraban ocupadas, monto superior en 25,548 a la cifra registrada durante el primer trimestre de 2018.

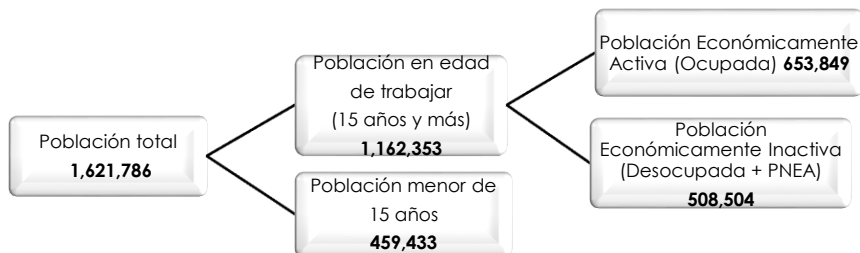
#### Comportamiento de la Población Económicamente Activa en Zacatecas

al 2º Trimestre, 2016-2019

Concepto:	2016	2017	2018	2019
Población Total:	1,586,920	1,598,947	1,610,599	1,621,786
Población de 15 años y mas	1,123,047	1,144,629	1,147,573	1,162,353
Población Económicamente Activa (PEA)	626,487	661,407	655,394	675,302
<b>Ocupada</b>	607,735	642,018	638,716	653,849
<b>Desocupada</b>	18,752	19,389	16,678	21,453
Población no económicamente activa (PNEA)	496,560	483,222	492,179	487,051
<b>Disponible</b>	106,507	86,887	72,427	77,675
<b>No disponible</b>	390,053	396,335	419,752	409,376
<b>Variación de Población</b>	12,387	12,027	11,652	11,187
<b>Variación PEA</b>	2,153	34,920	-6,013	19,908
<b>Empleos Creados</b>	959	34,283	-8,724	15,133
<b>Variación Desempleo</b>	1,194	637	-2,711	4,775
<b>Variación PNEA</b>	8,114	-13,338	8,957	-5,128

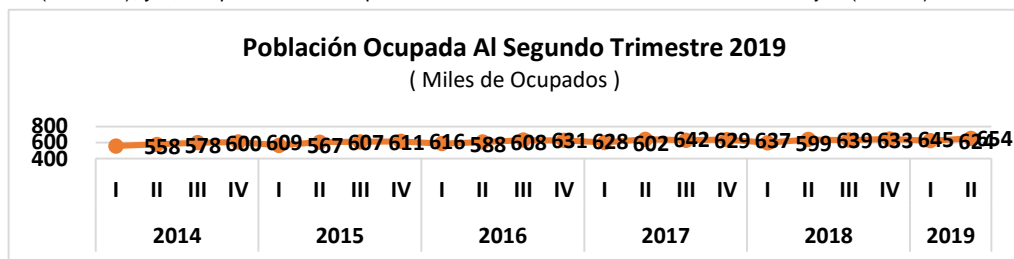
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo

#### Estructura Económica de la Población Estatal Segundo Trimestre de 2019



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo

Ahora bien, tratándose por sector económico la población ocupada en la Entidad, en el segundo trimestre de 2019, un total de 137,809 que equivale al 20.08 % personas laboran en el sector primario de la economía y 162,623 se ubican en el sector secundario (24.87 %); en el sector terciario 349,726 (53.49 %), y 3,691 personas no especificaron la rama de actividad en donde trabajan (0.56 %).

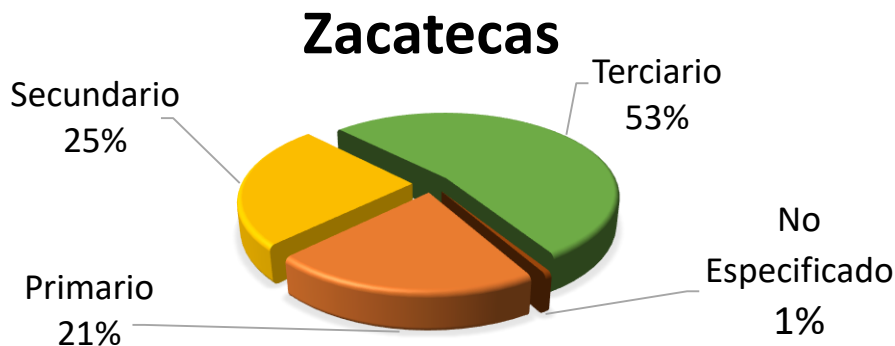


**Empleo por Sector de Actividad Económica en Zacatecas**  
al 2º Trimestre, 2016-2019

Sector:	2016	2017	2018	2019	Variación 2016 - 2019
Total (PEA -Ocupada)	607,735	642,018	638,716	653,849	46,114
Sector Primario	141,152	142,288	143,095	137,809	3,343
Sector Secundario	134,615	157,695	152,475	162,623	28,008
Sector Terciario	328,324	338,568	338,128	349,726	21,402
No especificado	3,644	3,467	5,018	3,691	47

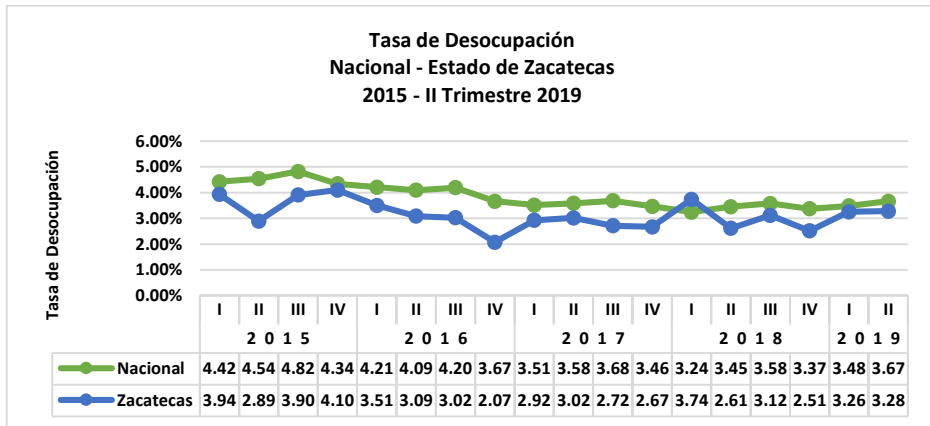
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo

**Población desocupada**



En el periodo comprendido entre abril-junio de 2019, la población desocupada en Zacatecas fue de 21,453 personas y la tasa de desocupación equivalente es de 3.28 por

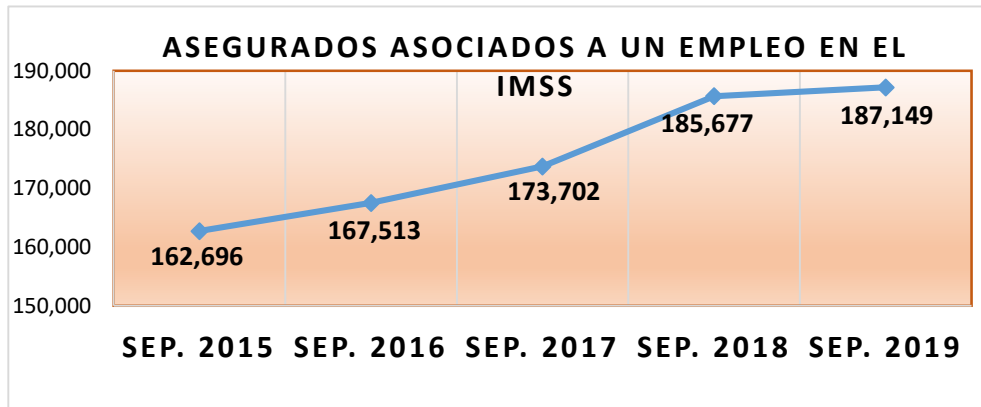
ciento; inferior al promedio nacional (3.67 por ciento). En el contexto nacional, Zacatecas (3.28 por ciento) ocupa el lugar 14 entre las entidades con menor tasa.



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo

**b. Trabajadores Asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**

De acuerdo a cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social, al 30 de septiembre de 2018 se encuentran registrados 20 millones 567 mil 426 puestos de trabajo en el país. En la Entidad alcanzó la cifra de 187 mil 149 personas.



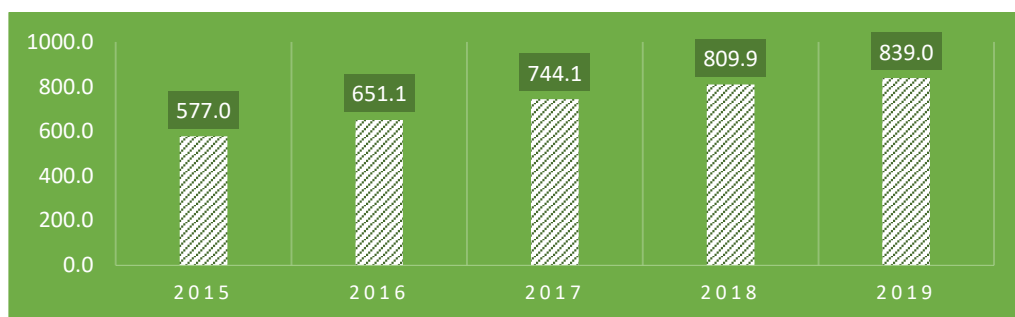
### c. Remesas

De acuerdo con información del Banco de México, el ingreso por remesas en Zacatecas, de enero a septiembre del año 2019, fue de 839 millones de dólares, 29.1 millones de dólares más con respecto al mismo periodo de 2018 que fue de 809.9 millones de dólares, con corte a septiembre 2019.

Año	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sept	Total A Septiembre	Oct-Dic	Total Anual
2015	175.1	197.2	204.7	577.0	190.3	767.3
2016	193.9	228.4	228.8	651.1	227.0	878.1
2017	223.4	260.4	260.3	744.1	261.2	1005.3
2018	228.2	303.7	278.0	809.9	286.0	1095.9
2019	241.7	292.5	304.8	839.0		839.0

Fuente: BANXICO

#### Ingresos por Remesas en Zacatecas Enero a septiembre 2015-2019



Fuente: BANXICO

### d. Producción Minera

La producción minero-metalúrgica ubica a México entre los 10 principales países con mayor producción minera. Para la industria minerometalúrgica, su producción creció 2.6 % en el mes de agosto 2019 con relación a la de agosto de 2018; a su interior, ascendió la producción de la fluorita, plomo, plata, oro y la de cobre.

El Estado de Zacatecas aportó el 12.71 % del total nacional en producción de oro, colocándolo en el cuarto nivel nacional, en la producción de plata aportó 38.74 % sobresaliendo la producción del plomo con un 60.46 %

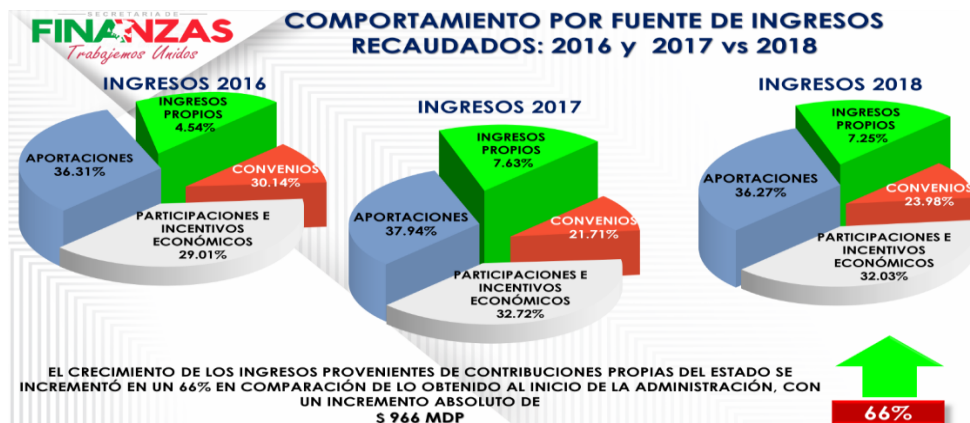
ORO		PLATA		PLOMO		COBRE		ZINC	
Volumen de Producción Nacional									
9,388.0	Kg	496,679.0	Kg	22,478.0	Toneladas	62,054.0	Toneladas	58,089.0	Toneladas
Estados Productores									
Sonora	31.73%	Zacatecas	38.74%	Zacatecas	60.46%	Sonora	82.70%	Zacatecas	46.70%
Chihuahua	16.90%	Chihuahua	22.03%	Chihuahua	14.64%	Zacatecas	6.44%	Durango	15.63%
Guerrero	14.83%	Durango	13.54%	Durango	8.29%	San Luis Potosí	4.04%	Chihuahua	15.02%
Zacatecas	12.71%	Sonora	6.56%	Otras Ent. Fed.	16.61%	Otras Ent. Fed.		Otras Ent. Fed.	22.66%
Durango	10.30%	Oaxaca	4.82%						
Otras Ent. Fed.	13.53%	México	3.38%						
		Guanajuato	2.47%						
		Otras Ent. Fed.	8.46%						

Fuente: INEGI

### B. POLÍTICA FISCAL

La política fiscal implementada para el ejercicio fiscal 2020, encuentra su estabilidad como resultado del fortalecimiento y consolidación en el año 2019 de la reforma iniciada en el ejercicio 2017, debido a que los ingresos provenientes de contribuciones han observado consistencia en su recaudación, motivo por el cual no se considera el incrementar la carga tributaria a los contribuyentes, es decir, la propuesta no contempla creación de nuevas figuras impositivas ni el incremento de las tasas, tarifas y cuotas de las ya existentes.

El incremento de los ingresos propios, ha permitido reducir la dependencia financiera del Estado respecto de los ingresos provenientes de la Federación, como resultado de la citada reforma fiscal implementada desde 2017, como se muestra en el gráfico siguiente:



El aumento en la recaudación de los ingresos provenientes de contribuciones locales, ha significado a partir del ejercicio 2018, un mayor crecimiento de nuestro coeficiente efectivo de participación del Fondo General, es decir, ha representado que el Estado reciba mayores Participaciones Federales, en virtud de que el 40 % de la fórmula para distribuir el citado fondo, lo compone el incremento de los ingresos propios.

Por otra parte, con la última información que ha publicado el INEGI, respecto al Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), nuestro Estado ha observado dos trimestres consecutivos un crecimiento negativo de la economía, y el cual se espera permanezca en ese sentido para lo que resta del presente año, lo que nos ubica técnicamente en una recesión económica, que se traduce en una reducción de la inversión y empleo esencialmente.

Bajo este contexto, ante esos escenarios, anualmente con posterioridad a la aprobación y publicación a través del Periódico Oficial del Estado, se llevaba a cabo la emisión de un Decreto de Estímulos Fiscales, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado. Sin embargo, debido a que el pasado 24 de septiembre la Cámara de Diputados Federal aprobó el dictamen que modifica el artículo 28 de la Constitución, para quedar así: "En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria", si bien, esta iniciativa se encuentra pendiente la aprobación por parte de la Cámara de Senadores, en esencia esta se aprobará y de la cual se prevé en los artículos transitorios que los congresos estatales deberán armonizar su marco jurídico, en un plazo no mayor a un año, una vez que se publique la reforma constitucional.

Lo anterior nos lleva a la decisión anticipada y transparente de incluir en la presente Iniciativa, un apartado destinado a los Estímulos Fiscales, con la finalidad de apoyar en la economía de las y los zacatecanos, en virtud de los escenarios económicos descritos en la presente Iniciativa, con la finalidad de llegar a las metas de recaudación para el próximo 2020, que permitan atender las obligaciones de gasto del Estado, establecidas en el Proyecto de Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos para ese ejercicio, siendo este el instrumento jurídico por el que el Estado obtiene recursos para que los contribuyentes cumplan con lo que establece el Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Estos estímulos son de carácter general, y técnicamente no deben ser considerados como condonación, y se contempla un mayor beneficio para aquellos que cumplan con sus obligaciones fiscales en los primeros meses del año respecto a las contribuciones vinculadas al Control Vehicular, como reconocimiento a su esfuerzo y solidaridad con nuestro Estado.

Asimismo, se propone que en ningún caso se otorgarán estímulos o subsidios cuando:

- a) Tengan a su cargo contribuciones estatales pendientes de pago, con excepción de los establecidos en la presente Iniciativa;
- b) Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración definitiva de las que no sean de carácter informativo, y con independencia que en la misma resulte o no cantidad a pagar, no haya sido presentada; y
- c) Teniendo la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, no lo hayan hecho.

De igual forma, los contribuyente que soliciten algunos de los beneficios fiscales o subsidios contenidos en esta Iniciativa, y que hubieren interpuesto algún medio de defensa contra el cobro de contribuciones o de créditos fiscales, no podrán gozar de los mismos hasta en tanto no se exhiba copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo, y no procederá la acumulación de los beneficios o estímulos fiscales, para ser aplicados a un mismo concepto, salvo disposición expresa en contrario. En el caso de que los contribuyentes no soliciten o hagan efectivo, el beneficio o estímulo fiscal a que se encuentren afectos, dentro de los plazos establecidos en esta Iniciativa, prescribirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

En este orden de ideas, para el ejercicio fiscal 2020, los ingresos propios se podrán ver fortalecidos como resultado de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el pasado mes de febrero, respecto a los Impuestos Ecológicos que fueron controvertidos por el titular del Ejecutivo Federal, cuyo resultado fue favorable para nuestro Estado.



En este sentido, a la fecha se tiene pendiente la notificación del engrose de dicha resolución, así como los amparos que fueron atraídos por la propia Corte, y los que se encuentran en poder de los Tribunales Colegiados de Circuito, del que se esperan resoluciones a favor del Estado, cuyos efectos financieros se propone en los artículos transitorios de la presente Ley.

Dentro de estas disposiciones, se propone que los ingresos que correspondan al ejercicio 2020, se faculte al titular de la Secretaría de Finanzas a realizar las adecuaciones contables y presupuestales que se requieran, con independencia de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020. En cuanto a los ingresos que correspondan al ejercicio 2019 y anteriores, el Titular del Ejecutivo del Estado, enviará a la Legislatura del Estado, iniciativa que incluya la propuesta de asignaciones presupuestales con base en lo recaudado hasta el mes de junio de 2020, la cual deberá ser presentada a más tardar el 31 de julio de 2020, por lo que los ingresos que correspondan al ejercicio 2019 y anteriores, que sean recaudados por el periodo de julio a diciembre de 2020, estarán sujetos a lo establecido para los ingresos que correspondan al propio ejercicio 2020.

Asimismo, se propone facultar al Titular del Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Finanzas, a llevar a cabo acuerdos de pago definitivos respecto de los adeudos de los contribuyentes correspondiente a los ejercicios 2019 y anteriores, los cuales deberán ser ratificados con la intervención de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, con los efectos a que refiere el artículo 158 bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Como parte de los estímulos a los Contribuyentes sujetos al pago de los impuestos ecológicos, podrán acreditar contra el importe de los impuestos de esta misma naturaleza que resulte a su cargo, las cantidades de dinero que entreguen a sus trabajadores en la proporción que afecte en las cantidades de dinero que deba percibir el trabajador en la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas (PTU), establecidas como un derecho laboral en el Artículo 123 Apartado A, Fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Capítulo VIII del Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo, derivado de la deducción que realizan por el pago de los impuestos ecológicos, y que afecta la base de distribución de la PTU.

### **III. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS**

Los indicadores macroeconómicos y de estimación de los posibles escenarios para el ejercicio fiscal 2020, expuestos en los CGPE, así como los publicados por el Banco de México, nos lleva a estimar que el país estará expuesto a una recesión económica que repercutirá en la inversión, empleo y recaudación fiscal, de esta última tendrá un impacto en simetría en las Participaciones Federales de las Entidades Federativas.

En este sentido, cobra mayor relevancia los riesgos a los que estará expuesto nuestro Estado, respecto a la estimación de los ingresos provenientes de la Federación, para establecer políticas y estrategias que permitan matizar esos posibles efectos.

En este apartado se detallan los citados riesgos y sus posibles repercusiones en los ingresos presupuestarios del Estado, así como las diversas acciones y aprovechamiento de instrumentos jurídicos para contrarrestar esos efectos negativos.

#### **REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y FISCALES**

Con base en la información publicada por el INEGI, respecto al segundo y tercer trimestre del año 2019 del IGAE, se observa una contracción de la economía del país con un decremento del 0.4 % en promedio, lo que nos lleva a considerar que este escenario se presente de manera constante al cierre de ese año y todo el ejercicio 2020, lo que nos ubicaría en una recesión económica.

Lo anterior, significará que estaremos observando una posible alza en las tasas de interés, incremento de la inflación y el desempleo, así como un crecimiento negativo del PIB, que repercutirá en los ingresos tributarios.

Asimismo, la situación financiera en la que se ubica PEMEX, en la que se le concede mayores estímulos para reducir su carga tributaria, con la finalidad de otorgarle más recursos para hacer frente a sus adversidades financieras, repercutirá en los ingresos presupuestarios del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas en la Recaudación Federal Participable.

Dentro de las acciones que emprenderá el Gobierno Federal, a partir del ejercicio fiscal 2020, se encuentran la reforma fiscal tendiente al otorgamiento de mayores facultades a la autoridad fiscal, así como sanciones a los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto de evasión fiscal, lo que redundará en el cumplimiento de los ingresos fiscales presupuestados.

Otro mecanismo será la activación anticipada del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el que pretende el Gobierno Federal destinar recursos a proyectos de inversión que permita inhibir los escenarios descritos al inicio.

No obstante, a lo anterior, durante el presente ejercicio, se ha observado una caída de las Participaciones Federales desde el mes de julio, estimando que esta dinámica continúe hasta el cierre de ejercicio fiscal 2019, prueba de ello es el comportamiento que presenta la Recaudación Federal Participable, que se muestra en la tabla siguiente:

MES	OBSERVADA 2018	2019		2019 OBS. vs. PROG 2019	
		ESTIMACIÓN	OBSERVADA	ABSOLUTA	REAL%
ENERO	227,171	233,843	251,731	17,888	8%
FEBRERO	294,947	324,531	342,113	17,582	5%
MARZO	236,632	268,269	250,900	-17,369	-7%
ABRIL	253,413	274,212	279,203	4,991	2%
MAYO	288,082	326,268	315,462	-10,806	-3%
JUNIO	299,436	256,989	314,468	57,479	22%
JULIO	258,203	275,322	267,894	-7,428	-3%
AGOSTO	278,809	290,052	231,183	-58,869	-21%
SEPTIEMBRE	234,470	267,003	233,794	-33,209	-12%
OCTUBRE	179,709	262,211	189,080	-73,131	-28%
NOVIEMBRE	249,271	256,211	248,186	-8,025	-3%
DECIEMBRE	242,707	253,679	246,916	-6,763	-3%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3,042,848.00</b>	<b>\$ 3,288,590.00</b>	<b>\$ 3,218,343.00</b>	<b>-\$70,248.00</b>	<b>-2%</b>

En este sentido, se estima una disminución de los ingresos que son base para la determinación de las Participaciones Federales de las Entidades Federativas, en cerca de 70 mil millones de pesos, esto ha representado para las mismas una reducción cercana a los 29 mil millones de pesos, al mes de octubre del presente año, como se muestra a continuación:

#### Fondos referenciados a la RFP

Enero - octubre 2019

(Millones de pesos)

Conceptos	2018	2019		Diferencias			
		Programado	Pagado	2019-2018		2019 obs - 2019 prog	
				mdp	% real	mdp	%
(1)	(2)	(3)	(4)=(3)-(1)	(5)=(3)-(2)	(6)	(7)	
<b>Fondos RFP</b>	<b>572,617</b>	<b>628,856</b>	<b>599,740</b>	<b>27,123</b>	<b>0.9%</b>	<b>-29,116</b>	<b>-4.6%</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	511,253	560,628	534,378	23,124	0.7%	-26,251	-4.7%
Fondo de Fomento Municipal (FFM)	25,509	27,787	26,661	1,153	0.7%	-1,126	-4.1%
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	32,386	36,662	35,074	2,687	4.3%	-1,588	-4.3%
0.136% de la RFP	3,469	3,779	3,627	158	0.7%	-152	-4.0%

† Fuente: DOF 21 de enero 2019 y UCEF 08 de noviembre de 2019.

0.136% de la RFP: Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realice la entrada o la salida de los bienes que se importen o exporten en el país.

Lo anterior, ha sido posible reducir de cierta manera el impacto con la activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos para las Entidades Federativas (FEIEF), del cual se han utilizado 13,492.5 millones de pesos al tercer trimestre de 2019, esperando todavía utilizar al cierre de ese mismo ejercicio 16,500 millones de pesos, por lo que se utilizaría una tercera parte del saldo del FEIEF.

Luego entonces, considerando esa dinámica en la caída de las Participaciones Federales, el FEIEF sólo podrá cubrir los siguientes dos años.

Para el caso de Zacatecas, al mes de octubre del presente año ha significado una caída cercana a los 500 millones de pesos, como se muestra a continuación:

**Fondos referenciados a la RFP<sup>1</sup>**

Enero - octubre 20 19

Millones de pesos

Ent.	20 19			Diferencias			
	Programado		Pagado	20 19-20 18		20 19 obs - 20 19 prog	
	(1)	(2)	(3)	mdp	% real	mdp	% nominal
<b>Total</b>	<b>572,617</b>	<b>628,856</b>	<b>599,740</b>	<b>27,123</b>	<b>0.9%</b>	<b>-29,116</b>	<b>-4.6%</b>
1 Hgo.	11,481	13,272	13,070	1,589	9.7%	-202	-15%
2 Oax.	15,199	17,474	17,253	2,055	9.4%	-221	-13%
3 B.C.S.	3,783	4,317	4,247	464	8.2%	-70	-16%
4 Gto.	24,511	27,841	26,910	2,399	5.8%	-931	-3.3%
5 N.L.	25,041	28,184	27,346	2,305	5.2%	-838	-3.0%
6 Pue.	25,260	28,255	27,446	2,187	4.7%	-809	-2.9%
7 Cam p.	4,886	5,257	5,300	414	4.5%	43	0.8%
8 S.L.P.	11,647	12,880	12,427	780	2.8%	-453	-3.5%
9 Tam ps.	17,990	19,809	19,154	1,164	2.6%	-655	-3.3%
10 B.C.	16,052	17,903	16,978	926	1.9%	-925	-5.2%
11 Coah.	13,195	14,592	13,944	749	1.8%	-648	-4.4%
12 Mor.	8,344	9,168	8,745	401	1.0%	-423	-4.6%
13 Qro.	9,504	10,533	9,948	444	0.9%	-585	-5.6%
14 Mex.	79,383	86,775	82,970	3,587	0.7%	-3,805	-4.4%
15 Tlax.	5,651	6,209	5,907	255	0.7%	-302	-4.9%
16 Tab.	16,488	17,386	17,212	724	0.6%	-174	-1.0%
17 Ver.	34,168	37,531	35,641	1,472	0.5%	-1,890	-5.0%
18 Chih.	16,826	18,587	17,483	657	0.1%	-1,104	-5.9%
19 Nay.	5,658	6,215	5,839	181	-0.6%	-376	-6.0%
20 Sin.	14,811	16,368	15,278	468	-0.6%	-1,090	-6.7%
21 Gro.	13,632	14,854	14,059	426	-0.6%	-795	-5.4%
22 Mich.	19,059	20,630	19,629	571	-0.8%	-1,001	-4.9%
23 Cd. Méx.	59,811	65,234	61,460	1,649	-1.0%	-3,775	-5.8%
24 Q. Roo	7,507	8,049	7,682	175	-1.4%	-366	-4.6%
25 Jal.	37,216	40,601	38,074	857	-1.4%	-2,527	-6.2%
26 Col.	3,859	4,130	3,926	67	-2.0%	-204	-4.9%
27 Zac.	7,169	7,785	7,290	121	-2.0%	-495	-6.4%
28 Yuc.	10,164	11,014	10,315	151	-2.2%	-698	-6.3%
29 Son.	16,563	17,806	16,796	233	-2.3%	-1,101	-5.7%
30 Chis.	23,331	24,870	23,228	-102	-4.1%	-1,641	-6.6%
31 Ags.	6,432	6,745	6,336	-96	-5.1%	-409	-6.1%
32 Dgo.	7,998	8,582	7,846	-152	-5.5%	-736	-8.6%

1/ Fuente: DOF 21 de enero 20 19 y UCEF 08 de noviembre de 20 19.

1/ Los 4 fondos referenciados a la RFP son el FGP, el FFM, el FOFR y el 0.136%.

El no contar con una reforma hacendaria integral, en la que se incluya la Ley de Coordinación Fiscal, las Entidades Federativas seguirán padeciendo el centralismo fiscal y la carencia de mayores potestades tributarias que les permita contar con recursos para enfrentar la posible caída de los recursos provenientes de Participaciones Federales.

**CUARTO.** En sesión ordinaria celebrada en día 2 de diciembre del 2019 y con fundamento en los artículos 65 fracción XII y 82 fracción IV de la Constitución Política Libre y Soberana de

Zacatecas, el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, en representación del Poder Ejecutivo del Estado, compareció ante el Pleno de Diputados para informar sobre los proyectos de iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Soberanía Popular tiene la facultad de aprobar la Ley de Ingresos del Estado que presentó el Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, donde se establece lo siguiente:

**Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XI. ...

XII. Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo.

[...]

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en la fracción II del artículo 22, otorga a esta Asamblea Legislativa la misma atribución, al establecer lo siguiente:

**Artículo 22.** Las atribuciones de la Legislatura en relación con el Poder Ejecutivo son:

I. ...

II. Aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado cuyas iniciativas el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año; para lo que se requerirá previamente la comparecencia del Secretario del ramo;

[...]

Respecto de la competencia de la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública para emitir el dictamen, la Ley Orgánica establece:

**Artículo 156.** Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. La aprobación o reformas a la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás leyes hacendarias, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del Estado;

[...]

Por lo tanto, fue facultad de la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, emitir el dictamen y someterlo a la consideración del pleno de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura para que, en su caso, aprobara la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, que remitió el Gobernador del Estado, Licenciado en Contaduría, Alejandro Tello Cristerna.

**SEGUNDO. EL SISTEMA TRIBUTARIO.** El Estado Constitucional moderno se sustenta en dos pilares fundamentales: un catálogo amplio de derechos a favor de los gobernados y una división funcional de poderes. Su objetivo esencial sigue siendo, a pesar de cualquier crítica, la consecución del bien común.

El citado término, *bien común*, ha sido utilizado por los más variados tipos de Estado: desde los totalitarios –Alemania nazi– hasta los netamente democráticos, y su conceptualización, a la fecha, sigue generando discusiones.

A pesar de ello, podemos señalar que el *bien común*, más que un objetivo concreto, es un anhelo de la ciudadanía en general de que sus representantes tomen decisiones que favorezcan, sino a la totalidad, sí a la mayoría de la población.

En este contexto, se enmarca la necesidad de los Estados modernos de contar con un sistema tributario que posibilite la recaudación de recursos que le permitan satisfacer las necesidades colectivas, a través de la redistribución de la riqueza.

Conforme a ello, el *sistema tributario* puede definirse en los términos siguientes:

Es el conjunto de instituciones tributarias y tributos que forman, coordinadamente, el ordenamiento vigente en un país en un momento dado. El sistema tributario sirve, además de para recaudar ingresos públicos, como instrumento de política económica general y para intentar conseguir una mejor distribución de la renta nacional.<sup>3</sup>

En el caso de nuestro país, el diseño del sistema tributario tiene su base constitucional en los siguientes artículos de nuestra carta magna:

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

[...]

**IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

<sup>3</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/sistema-tributario/sistema-tributario.htm>, consultada el 8 de diciembre de 2019.

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

[...]

**VII.** Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

[...]

**XXIX.** Para establecer contribuciones:

**1o.** Sobre el comercio exterior;

**2o.** Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;

**3o.** Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;

**4o.** Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y

**5o.** Especiales sobre:

**a)** Energía eléctrica;

**b)** Producción y consumo de tabacos labrados;

**c)** Gasolina y otros productos derivados del petróleo;

**d)** Cerillos y fósforos;

**e)** Aguamiel y productos de su fermentación; y

**f)** Explotación forestal.

**g)** Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

**Artículo 117.** Los Estados no pueden, en ningún caso:

[...]

**IV.** Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

**V.** Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

**VI.** Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

**VII.** Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos (sic DOF 05-02-1917) o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

**IX.** Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

**Artículo 118.** Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

**I.** Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

[...]

**Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

**Artículo 131.** Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

Las disposiciones constitucionales citadas establecen dos componentes básicos del sistema tributario mexicano: primero, la obligación de todos los mexicanos de contribuir al gasto público y, segundo, la facultad del Congreso de la Unión de establecer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

De la misma forma, en tales disposiciones se precisan las reglas del federalismo fiscal, al establecer, primero, las materias exclusivas respecto de las cuales la Federación, el Congreso de la Unión, podrá establecer contribuciones; segundo, las prohibiciones expresas para los estados y, tercero, la facultad para estos de legislar en todo aquello que no esté reservado al Gobierno Federal.

Sobre el sistema tributario establecido en la Constitución Federal, el Maestro Jorge Carpizo señala lo siguiente:

Contemplamos que tanto De la Garza [Sergio Francisco] como Flores Zavala [Ernesto] están de acuerdo en que la facultad tributaria de la federación y de las entidades federativas es concurrente, según lo expuesto en el capítulo anterior, nosotros decimos: coincidente, es decir, que las legislaturas federal y locales tienen *competencia tributaria ilimitada*, con excepción de las locales que no pueden incursionar en el campo expresamente concedido a la federación ni en las prohibiciones que la ley fundamental les impone.<sup>4</sup>

A partir de este fundamento constitucional, esta Soberanía Popular y el Ejecutivo del Estado, han diseñado el sistema tributario estatal, con el objetivo fundamental de lograr el *bien común* que, como lo hemos dicho, significa un anhelo de la ciudadanía zacatecana por medio del cual se posibilite el establecimiento de las condiciones para el goce pleno de sus derechos.

Conforme a ello, para el ejercicio fiscal 2017, esta Representación Popular emitió diversos ordenamientos legales, sobre los cuales se ha establecido el Sistema Tributario Estatal:

- Ley de Ingresos del Estado;
- Presupuesto de Egresos del Estado;
- Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, y
- Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Con base en estas disposiciones legales, como lo hemos dicho, se ha establecido nuestro sistema tributario; en ellas, se precisan las atribuciones de las autoridades fiscales, así como los derechos de los contribuyentes y, también, se configuran las diversas contribuciones, por medio de las cuales el Estado obtiene los recursos para prestar los servicios públicos a su cargo, la construcción de la infraestructura y obra pública necesarias para el desarrollo de nuestra entidad.

<sup>4</sup> Carpizo, Jorge. *Estudios Constitucionales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. 2da. Edición, 1983, p. 105.



Conforme a ello, a partir del citado ejercicio fiscal 2017, las contribuciones a cargo de los zacatecanos han permanecido sin modificaciones importantes y no se han creado nuevas figuras impositivas.

En el caso de los impuestos, resulta pertinente hacer una mención especial de los impuestos ecológicos, denominados de la forma siguiente:

- Del Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Minerales
- De la Emisión de Gases a la Atmósfera
- De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua, y
- Del Impuesto al Depósito a Almacenamiento de Residuos.

Tales tributos fueron creados en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, cuya vigencia comenzó el 1 de enero de 2017 y a partir de esa fecha, suscitaron discusiones y controversias, principalmente, de las empresas mineras, las que consideraron que era un gravamen sobre sus actividades de extracción y estimaron que con ellos se invadía la competencia del Congreso de la Unión, por lo que interpusieron diversos amparos cuestionando su constitucionalidad.

Asimismo, el Ejecutivo Federal promovió una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el argumento de que el Estado de Zacatecas invadía la esfera competencial de la Federación, pues desde su punto de vista, con los impuestos ecológicos se estaban gravando materias de la competencia exclusiva de la Federación.

El 11 de febrero de 2019, la Suprema Corte emitió resolución dentro de la Controversia Constitucional 56/2017 y determinó la constitucionalidad de los impuestos ecológicos, reconociendo la competencia del Estado de Zacatecas para crear tales contribuciones.

Con la determinación anterior se consolida el diseño del sistema tributario estatal, circunstancia que permite a las autoridades establecer, con mayor certeza, los objetivos de los programas de gobierno.

De la misma forma, al mantener sin modificaciones las contribuciones a cargo de los zacatecanos se observa y respeta el derecho fundamental de seguridad jurídica, pues de esta forma, los contribuyentes conocen con un alto nivel de certeza los términos y condiciones en que deben cubrir los tributos a su cargo.

Con esta configuración del sistema tributario estatal, diseñado de manera conjunta por esta Soberanía y el Ejecutivo del Estado, estamos cumpliendo con dos premisas básicas: garantizar los recursos financieros suficientes para hacer frente a los compromisos gubernamentales y respetar los derechos del contribuyente zacatecano.

**TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** La iniciativa dictaminada no prevé la creación de nuevas contribuciones, sin embargo, sí se establecen previsiones que no se encuentran contenidas en la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal 2019, entre ellas, podemos destacar, las siguientes:

1. En principio, señalar que los ingresos totales que se prevén para el ejercicio fiscal 2020, con sus modificaciones, ascienden a la cantidad de \$29,965,018,086.00, lo que significa un aumento de \$131,599,169.00, en relación con los ingresos del presente ejercicio fiscal, esto es, un incremento aproximado del 6 %.

Lo anterior, implica la necesidad de que para el ejercicio fiscal 2020, los entes públicos establezcan políticas de austeridad, con la finalidad de que estén en condiciones de cumplir con sus objetivos fundamentales.

La Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal cuenta con dieciséis artículos y seis capítulos; el aumento en el número de artículos y capítulos de la iniciativa que se analiza obedece a que el Ejecutivo consideró pertinente precisar en un solo capítulo los estímulos fiscales y, en un capítulo distinto, lo relativo a la extinción de los créditos fiscales.

2. En la propuesta de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, se establece un Capítulo V denominado “De los Estímulos Fiscales”, el cual es simétrico con lo que establece la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, a través del “Capítulo II De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales”, que se dispone en el Artículo 16, apartado A, “En materia de estímulos fiscales”.

Conforme a ello, en la exposición de motivos de la iniciativa se justifica la adición del capítulo citado debido que

...anualmente con posterioridad a la aprobación y publicación a través del Periódico Oficial del Estado, se llevaba a cabo la emisión de un Decreto de Estímulos Fiscales, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado. Sin embargo, debido a que el pasado 24 de septiembre la Cámara de Diputados Federal aprobó el dictamen que modifica el artículo 28 de la Constitución, para quedar así: “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”, si bien, esta iniciativa se encuentra pendiente la aprobación por parte de la Cámara de Senadores, en esencia esta se aprobará y de la cual se prevé en los artículos transitorios que los congresos estatales deberán armonizar su marco jurídico, en un plazo no mayor a un año, una vez que se publique la reforma constitucional.

De acuerdo con lo anterior, se estima que los estímulos que se proponen en la iniciativa observan, primero, con el objetivo de beneficiar a los contribuyentes que cumplen oportunamente con sus obligaciones fiscales y, segundo, propician una mayor recaudación, lo que incide directamente en el cumplimiento de las responsabilidades del Estado, lo anterior nos lleva a concluir por la procedencia.

El citado capítulo permitirá al Estado cumplir con los postulados establecidos en nuestra Carta Magna, toda vez que a partir de 2020, los estímulos fiscales estarán previstos en la Ley de Ingresos, a diferencia de ejercicios anteriores, cuando se autorizaban a través de decretos gubernativos.

En los términos expuestos, los estímulos fiscales contenidos en la iniciativa tienen las mismas características y requisitos constitucionales que los subsidios, cuyos aspectos sustantivos están previstos en el artículo 28 de nuestro texto fundamental:

- a) Se pueden otorgar a actividades prioritarias que, en este caso, es el activar el cumplimiento fiscal y considerar las circunstancias económicas del país para incentivar el cumplimiento.
- b) Deben ser generales, al estar contenidos en la Ley de Ingresos y no considerar excepciones, se cumple con esta premisa.
- c) El subsidio no es permanente, sino que está acotada su vigencia temporal, en este caso, la vigencia de la propia Ley de Ingresos.
- d) No debe ser una carga onerosa para las finanzas públicas, aunque este representa un gasto fiscal, como se expone en la propia iniciativa, este mecanismo va acorde a la proyección de ingresos que permita cumplir con el gasto público.
- e) Existirá un aparato estatal de vigilancia de la aplicación de subsidios, en este caso, se encuentra su adecuada aplicación y cumplimiento a los órganos internos de control del propio Ejecutivo y de la Auditoría Superior del Estado.

El anterior razonamiento encuentra su criterio orientador en la tesis emitida por tribunales del Poder Judicial de la Federación, en los términos siguientes: ***“ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LES SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN”***

De esta tesis resaltamos los criterios rectores siguientes:

- a) Los estímulos fiscales se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social;
- b) El Estado rector del desarrollo nacional, impulsa, orienta, encausa, alienta o desalienta algunas actividades;
- c) La finalidad perseguida no debe ser arbitraria ni caprichosa;

- d) Respeto a los principios de justicia fiscal, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución;
- e) El estímulo puede revestir la forma de deducción.

En conclusión, se considera que los estímulos fiscales establecidos en el Capítulo V De los Estímulos Fiscales, de la iniciativa de Ley de Ingresos formulada por el Ejecutivo del Estado, son jurídica y financieramente válidos y oportunos implementar a través de la presente Ley de Ingresos, con base en lo expuesto y fundado.

3. Se propone, a través de las disposiciones transitorias, regular la recaudación y destino de los impuestos ecológicos, en los términos siguientes:

**SEXTO.** Por lo que hace al importe a recaudar correspondiente a los impuestos: Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales; De la Emisión de Gases a la Atmósfera; De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua; y Al Depósito o Almacenamiento de Residuos; son montos estimados por lo que, ante las variaciones que pudieran darse durante su recaudación, derivado de su cumplimiento y las sentencias favorables que se llegasen a dictar por los órganos jurisdiccionales competentes, durante el ejercicio fiscal 2020 se observará lo siguiente:

I. Para los ingresos que correspondan al ejercicio 2020, se faculta al titular de la Secretaría de Finanzas a realizar las adecuaciones contables y presupuestales que se requieran, con independencia de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020.

II. En cuanto a los ingresos que correspondan al ejercicio 2019 y anteriores, el Titular del Ejecutivo del Estado, enviará a la Legislatura del Estado, iniciativa que incluya la propuesta de asignaciones presupuestales con base en lo recaudado hasta el mes de junio de 2020, la cual deberá ser presentada a más tardar el 31 de julio de 2020.

III. Los ingresos que correspondan al ejercicio 2019 y anteriores, que sean recaudados por el periodo de julio a diciembre de 2020, estarán sujetos a lo establecido en la fracción I del presente artículo.

En este sentido, la propuesta se vincula con el principio de anualidad presupuestaria, en virtud de que el paquete económico establece claramente el ingreso y egreso, en el que se contempla en primer lugar, la recaudación de los impuestos, que es dinero aportado por los gobernados para la realización de las políticas públicas, y en segundo, el destino de los recursos, que debe de ser acorde a lo establecido en el Decreto de Presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal, en este caso, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Este principio de anualidad presupuestaria, exige que cada año la Legislatura esté en aptitud constitucional plena para decidir con la periodicidad de los conceptos y montos en los que el Estado

aplicará los ingresos a las partidas y rubros, cuidando que se cumplan las funciones fundamentales del Estado y las necesidades primarias, así como los servicios básicos a que tiene derecho la población.

Con relación a lo planteado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en su artículo 5:

**Artículo 5.** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

[...]

Así pues, la iniciativa de Ley de Ingresos observa el principio de anualidad presupuestaria, al incluir los objetivos, estrategias y metas por ese período, tal como lo dispone en el segundo párrafo del citado artículo, que a la letra señala lo siguiente:

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

A mayor abundamiento, la propia Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala en el primer párrafo del artículo 6:

**Artículo 6.** El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

[...]

Finalmente, en los artículos séptimo y octavo transitorios de la iniciativa que se estudia se establecen las bases para suscribir acuerdos con los contribuyentes de los impuestos ecológicos, tomando como base las ejecutorias de amparo que se encuentran próximas a emitirse y que, con toda probabilidad, serán favorables para el Estado, toda vez que existe el precedente de la sentencia emitida en la

Controversia Constitucional 56/2017, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la constitucionalidad de las referidas contribuciones.

**CUARTO. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LA INICIATIVA.** Para el análisis detallado de la iniciativa, se procedió a verificar si la propuesta legislativa cumple con los requisitos que mandata el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece

**Artículo 16.** La Secretaría es la dependencia competente para elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y de Decreto del Presupuesto de Egresos de los Entes públicos que correspondan, los cuales deberán contener apartados específicos con la información siguiente:

**A. Ley de Ingresos:**

**I. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes, y**

**II. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.**

**B. Decreto del Presupuesto de Egresos:**

**I. Las prioridades de gasto, los programas y proyectos deberán contemplar la perspectiva de género, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de Asociaciones Público-Privada; proyectos de prestación de servicios; subsidios y ayudas sociales; medidas de mitigación y adaptación del cambio climático; y desastres naturales, entre otros;**

**II. El listado de programas y su asignación, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y**

**III. La aplicación de los recursos conforme a la clasificación administrativa, clasificación funcional y programática, la clasificación económica, por objeto**

del gasto a nivel capítulo, concepto y partida genérica y, en su caso, geográfica con sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C. Adicionalmente a lo anterior, se deberá incluir cuando menos lo siguiente:

**I. Objetivos anuales, estrategias y metas;**

**II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC para este fin, y**

**V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**La Ley de Ingresos y el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.**

De acuerdo con lo anterior, se expresa lo siguiente:

1. La iniciativa, con sus modificaciones, prevé ingresos totales para el ejercicio fiscal 2020 por el orden de \$29,965, 018,086.00, lo que representa un incremento equivalente al 6 % con relación a los ingresos previstos para el ejercicio de 2019.

En el rubro de los ingresos, concretamente en su artículo 1, se establece la fuente de ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, tales como ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de

mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios y asignaciones, e incentivos, entre otros.

Dicha información se presenta desagregando el monto de cada una de las fuentes de ingreso, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes, por lo que se estima se cumple con la fracción I del apartado A del artículo 16 del ordenamiento en estudio.

**2.** Respecto del cumplimiento de los requisitos adicionales previstos en el apartado C del artículo 16 de la invocada Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y párrafo segundo del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que tanto el Presupuesto de Egresos como la Ley de Ingresos deberán de ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, se estima lo siguiente:

**A)** Después de haber efectuado un análisis detallado y puntual de la iniciativa formulada por el Ejecutivo del Estado, se considera que cumple con la disposición legal citada, toda vez que se advierte que el Poder Ejecutivo estimó los Criterios Generales de Política Económica que en esta materia fueran presentados por el Presidente de la República y que, claramente, reflejan en su conjunto, un pronóstico basado en los indicadores más importantes que se observarán en el ejercicio fiscal 2020, destacando el crecimiento económico, tipo de cambio, precio y producción petrolera, inflación y la tasa de interés.

Además, de los ordenamientos turnados a la consideración y dictamen, en particular las iniciativas de Ley de Ingresos y de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, se explican las medidas de política fiscal y financiera que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas que se deban cumplir con base en el presupuesto de gasto, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía y los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**B)** En efecto, la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, en su Exposición de Motivos señala, en términos generales, lo siguiente:



a) La iniciativa se confecciona con soporte en los siguientes criterios técnicos y administrativos:

- **Equilibrio presupuestal**, que se traduce en que todo gasto debe estar respaldado por un ingreso o un origen de recursos.

De manera excepcional se prevé un cierre presupuestal negativo en el ejercicio fiscal 2019, como consecuencia de la caída del Producto Interno Bruto (PIB), cuyo efecto inmediato se traduce en una reducción de las participaciones federales asignadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Estado de Zacatecas, lo cual no es posible compensar con los recursos que se reciben del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), esta situación podría prevalecer para el Ejercicio Fiscal 2020.

- **Enfoque de la Gestión para Resultados (GpR)**, éste se constituye como una propuesta de cultura organizativa, directiva y de gestión, que busca dar opciones de actuación a los servidores públicos, mediante herramientas prácticas para la planeación estratégica, la programación y ejecución presupuestaria con énfasis en los resultados, vinculando con ello al Presupuesto basado en Resultados (PbR) con el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED); a fin de que los Entes Públicos definan sus metas y objetivos para cumplirlos con oportunidad y eficiencia, lo cual permite que la asignación presupuestal para cada ámbito del desarrollo, esté garantizada y orientada para lograr un impacto en la sociedad.
- **Racionalidad y austeridad**, ante los escenarios de la economía global y nacional, es necesario a nivel local como gobierno subnacional, continuar con la implementación de medidas tendientes a la reducción del gasto que le permita destinar los recursos a las acciones específicas de cada programa, lo que se reflejará en el alcance de los objetivos y metas con menos recursos y con ello se permita observar que el ejercicio del gasto público se administra bajo los principios constitucionales del gasto público.
- **Disciplina presupuestal**, que representa la directriz del gasto que obliga a las Dependencias y Entidades, a ejercer los recursos de los Programas Presupuestarios con estricto apego a la normatividad aplicable.

2. La iniciativa estima, como riesgos que se deben tomar en consideración para prever políticas públicas en materia de gasto, los siguientes:

**A) Balance de Riesgos.** Para 2020, los Criterios Generales de Política Económica<sup>5</sup> presentados por el Ejecutivo Federal, resaltan los siguientes riesgos:

- Una mayor desaceleración de la economía mundial y, en particular, de la estadounidense.
- Un mayor retraso en la aprobación del T-MEC.
- El escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial, que a su vez podrían afectar los flujos de capitales, la productividad y el crecimiento global.
- Un mayor deterioro de la calificación crediticia de Pemex y de la deuda soberana.
- Un menor dinamismo de la inversión privada.

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

- La continuación de las tensiones comerciales al punto de generar interrupciones en las cadenas globales de producción, afectando el crecimiento global de mediano plazo.
- Una profundización de los riesgos geopolíticos que genere menores perspectivas de crecimiento en la economía mundial.
- Una desaceleración de la economía de Estados Unidos más fuerte que la esperada.
- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial. La Encuesta Banxico, señala como principales riesgos para el crecimiento económico:
  - i) incertidumbre política interna;
  - ii) incertidumbre sobre la situación económica interna;
  - iii) problemas de inseguridad pública;
  - iv) política de gasto público;
  - v) plataforma de producción petrolera;
  - vi) debilidad del mercado interno, y
  - vii) debilidad del mercado externo y la economía mundial.

En este contexto, México no se encuentra ajeno al entorno económico y político internacional, por lo que a pesar de los esfuerzos realizados por mantener un balance presupuestario, enfrenta una desaceleración sincronizada, con perspectivas precarias para el desarrollo.

Al respecto, en el Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal (ITAEE) del INEGI, se observa que solo una tercera parte del país muestra crecimiento, mientras que al menos 22 entidades han retrocedido durante el segundo trimestre de 2019, en comparación con los primeros tres meses del

<sup>5</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/sep/IndEco-20190910.pdf>

mismo ejercicio, y de esos Estados, ocho presentaron señales de recesión económica, Zacatecas es uno de ellos, ya que los indicadores muestran que nuestra entidad presentó, durante cinco trimestres, caídas en su actividad económica, aunado a que en el ejercicio 2019, sufrió una caída en la recaudación de los ingresos por Participaciones Federales provenientes del Ramo General 28 del Presupuesto Federal, motivo por el cual, la entidad recibió recursos provenientes del Fondo de Estabilización para las Entidades Federativas (FEIEF), previa activación que el gobierno federal realizó del Fondo como medida de compensación.

**B)** De igual manera, refiere el Ejecutivo, que acorde al análisis que se ha realizado al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado, en términos reales, al Estado de Zacatecas se le asignan menores Participaciones Federales, y se confirma la eliminación del Fondo Minero, lo cual impacta de manera directa a la entidad; aunado a esta situación, para el ejercicio fiscal 2020 persisten las restricciones de 2019 en la asignación del recurso del Ramo General 23 Provisiones Económicas y Salariales.

**C)** Asimismo, la propuesta enlista como Riegos Relevantes que comprometen las finanzas públicas del Estado los siguientes:

**a) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC).** La seguridad social es un aspecto de suma relevancia para la estabilidad de las finanzas de la entidad, pero, aún más importante, el de garantizar los ingresos suficientes para cumplir con los objetivos de la administración pública, que se traducen en acciones en favor de la ciudadanía, dentro de la que se encuentra la clase trabajadora, que gozará o ya se encuentra gozando de las prestaciones que ofrecen las leyes en esta materia, por ello, resulta necesario señalar y ocuparse en los siguientes aspectos:

- El déficit del ISSSTEZAC previsto para 2021 por el orden de los 700 millones;
- Para ese mismo año, el ISSSTEZAC tendrá 2.2 trabajadores activos por cada jubilado;
- La base de cotizantes y aportantes es menor a la requerida y los procesos de jubilación y pensión se están ampliando de manera considerable cada año;
- El Colegio de Bachilleres del Estado arrastra un adeudo con el instituto desde 2011, que gracias a la gestión del Gobernador el 29 de mayo de 2019, el Poder Legislativo aprobó la donación de un bien inmueble para cubrir los adeudos, y
- Se requiere una reforma a la Ley del ISSSTEZAC, para aumentar la viabilidad financiera del Instituto.

**b) Universidad Autónoma de Zacatecas.** La Universidad Autónoma de Zacatecas tiene un adeudo de cuotas obrero patronales y Retiro, Cesantía, Vejez, FOVISSSTE, con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE, por un monto de mil cuatrocientos

ochenta y un millones de pesos, el cual proviene de adeudos por los ejercicios 2008 a 2018; durante este último ejercicio, la Secretaría de Hacienda realizó afectaciones al Fondo General de Participaciones por el orden de los trescientos millones de pesos; derivado de lo anterior, la Universidad interpuso una queja ante la Procuraduría para la Defensa del Contribuyente para solicitar la no afectación de las participaciones.

**c) Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas COBAEZ.** La situación financiera de la institución es la siguiente:

- Retenciones a los trabajadores por concepto de ISR y no enterada al SAT, por un importe aproximado de noventa y seis millones de pesos.
- El IMSS en uso de sus facultades, realizó auditoría directa en el año 2015 a los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011. Se promovió la nulidad y amparo directo, siendo favorable a la autoridad fiscalizadora; generando un adeudo a la fecha por una cantidad aproximada a los ciento treinta y cinco millones de pesos.
- Adeudo con el ISSSTEZAC por los ejercicios fiscales 2011 a la fecha.

**d) Colegio de Estudios Científicos del Estado de Zacatecas.** Por lo que se refiere al CECYTEZ el panorama económico es el siguiente:

- Adeudo que mantiene el Colegio por ciento sesenta y dos millones de pesos con el SAT por concepto de retenciones de ISR.
- Adeudo de \$19'336,197.19 de aportaciones de seguridad social al IMSS, como producto de actos de fiscalización al ejercicio fiscal 2009.
- Créditos en mora correspondiente al mes de diciembre 2018 de Cuotas y RCV.

**e) Municipios.** Los municipios del Estado presentan la problemática siguiente:

- La mayoría tiene adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social por el orden de los 900 mdp;
- Falta de timbrado y entero del impuesto sobre la renta, y
- Asimismo, los laudos laborales tienen asfixiadas las finanzas municipales.

**f) Nómina de Sector Educativo.** No menos sustancial, es la presión que ejerce la nómina magisterial en la entidad, la cual observa una necesidad por el orden de dos mil quinientos millones de pesos anuales, cantidad que amenaza con la precaria disponibilidad de los recursos de origen local, esto debido a la transición del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).

Por causas ajenas a la actual administración, la entidad ha recibido un trato desigual en comparación a otras entidades, puesto que para atender a los cerca de 10 mil maestros se han utilizado ingresos propios y con apoyos de recursos federales no regularizables, viendo solo incrementado los recursos federales para tal fin de tan solo el 0.78 por ciento, en contraste con el 12.87 por ciento que representa la media.

De no aumentar los ingresos federales para el sector educativo, habrá una continua contribución al déficit presupuestario.

**3. Política de Gasto.** El titular del Ejecutivo propone como Eje Central en materia de Política del Gasto, continuar con la política de austeridad y racionalidad, esto como consecuencia de la disminución en la asignación presupuestal federal para el Estado de Zacatecas, pero respetando en todo momento los compromisos que los Entes Públicos tienen en su Capítulo 1000 Servicios Personales; por lo que respecta a los demás Capítulos del Gasto, los Entes Públicos verán reflejada una disminución en su asignación, determinación que los obliga a aplicar los recursos en necesidades de carácter primordial y con las visiones de prudencia, coherencia y austeridad en el gasto.

**4. Ejes Transversales.** La asignación presupuestal de la iniciativa, se elabora siguiendo la política transversal de igualdad, que permitirá a las dependencias estatales establecer acciones a favor del empoderamiento de las mujeres, la atención a niñas, niños y adolescentes, la prevención social del delito y la atención a los objetivos del desarrollo sostenible.

Asimismo, los recursos serán destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los sectores; a la ciencia, tecnología e innovación; el desarrollo rural sustentable; el desarrollo de los jóvenes; atención a los grupos vulnerables y para la mitigación de los efectos del cambio climático.

**5. Política de Deuda Pública.** En el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el 2019, el Estado de Zacatecas mantuvo la calificación en verde, es decir, Endeudamiento Sostenible; sin embargo, para el ejercicio fiscal 2020, se continuará con la política de la no contratación de deuda pública a largo plazo, para lo cual se aplicarán las medidas de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria con lo que se buscará mantener la estabilidad económica y garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Por las consideraciones y razonamientos, se estima que la propuesta cumple con las exigencias previstas en la parte conducente del apartado C del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, toda vez que se acredita que las proyecciones de finanzas públicas previstas en la iniciativa en estudio, consideran las

premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, además de estimar los Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas en los términos arriba anotados.

De la misma forma, en la revisión de los requisitos previstos en las fracciones II y IV del citado artículo 16 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se tienen por radicados los anexos relativos a los resultados de los ingresos del Estado por los ejercicios de 2015 a 2019 y la estimación de ingresos para el ejercicio 2020, así como las proyecciones de los ingresos del Estado por los ejercicios de 2020 a 2025. En relación a lo previsto por la invocada Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria en materia de Impacto Presupuestario se tiene igualmente por recibido el formato de estimación.

**QUINTO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA.** El monto de los ingresos es susceptible de incrementarse hasta por el orden de **sesenta millones de pesos**, tomando en consideración lo siguiente

1. A partir de 2015, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 3 B de la Ley de Coordinación Fiscal, se estableció que las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán 100 por ciento, en la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que efectivamente enteren a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en los Poderes de la Entidad Federativa, de los municipios, así como sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales.

2. Bajo este contexto, el Estado propone una recaudación en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, de 1 mil 216 millones 731 mil 155 pesos, como resultado de las retenciones susceptibles de devolución del Impuesto Sobre la Renta retenido a los trabajadores.

Con base en los datos que contempla la propia Secretaría de Finanzas de cierre del ejercicio 2019, este pudiese alcanzar 1 mil 167 millones de pesos, y no obstante que no se plantea un mayor crecimiento en prestaciones a los trabajadores, resulta susceptible llevar a cabo un crecimiento de 60 millones de pesos, respecto a lo propuesto, para quedar con la cantidad de 1 mil 276 millones 731 mil 155 pesos, modificando para ello el artículo 1 de la iniciativa, en el rubro correspondiente al Fondo de Impuesto sobre la Renta hasta por el monto invocado.

Finalmente, estimamos indispensable señalar que, como se ha destacado en el presente instrumento legislativo, el entorno nacional obliga al Estado y a los municipios a establecer nuevos mecanismos y procedimientos que permitan una mayor recaudación, con la finalidad de lograr una menor

dependencia de los recursos asignados por la Federación, a través de las aportaciones y participaciones.

De la misma forma, debemos insistir en la necesidad de establecer políticas públicas de austeridad que permitan destinar los recursos al cumplimiento de las funciones sustantivas de los entes públicos, evitando la afectación de fuentes de empleo.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## DECRETA

### LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

#### CAPÍTULO I De los Ingresos

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal 2020, el Estado de Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios y asignaciones, ingresos derivados de financiamientos e incentivos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

No.	CONCEPTOS	IMPORTE	IMPORTE
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>		<b>2,316,431,213</b>
<b>1.1</b>	<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b>		<b>1,546,968</b>
1.1.1	<i>Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos</i>	1,546,968	
<b>1.2</b>	<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>		<b>25,945,531</b>
1.2.1	<i>Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles</i>	23,445,531	
1.2.2	<i>Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos</i>	2,500,000	
<b>1.3</b>	<b>IMPUESTO SOBRE PRODUCCION, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES</b>		<b>13,272,128</b>
1.3.1	<i>Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje</i>	13,272,128	
<b>1.4</b>	<b>IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR</b>		<b>0</b>
1.4.1	<i>Impuestos al Comercio Exterior</i>	0	
<b>1.5</b>	<b>IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES</b>		<b>687,438,245</b>
1.5.1	<i>Impuesto Sobre Nóminas</i>	687,438,245	
<b>1.6</b>	<b>IMPUESTOS ECOLÓGICOS</b>		<b>1,230,000,000</b>
1.6.1	<i>Del Impuesto Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales</i>	400,000,000	
1.6.2	<i>Impuesto De la Emisión de Gases a la Atmósfera</i>	130,000,000	
1.6.3	<i>Impuesto De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua</i>	500,000,000	
1.6.4	<i>Impuesto Al Depósito o Almacenamiento de Residuos</i>	200,000,000	
<b>1.7</b>	<b>ACCESORIOS IMPUESTOS</b>		<b>2,899,331</b>
1.7.1	<i>Actualización de Impuestos</i>	2,899,331	
<b>1.8</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>		<b>355,329,010</b>
1.8.1	<i>Del Impuesto Adicional Para la Infraestructura</i>	191,010,616	
1.8.2	<i>Del Impuesto Para la Universidad Autónoma de Zacatecas</i>	164,318,394	
<b>1.9</b>	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>		<b>0</b>
1.9.1	<i>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o pago</i>	0	

<b>2</b>	<b>CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>0</b>
<b>2.1</b>	<b>Contribuciones y Aportaciones de Seguridad Social</b>		
2.1.1	<i>Contribuciones y Aportaciones de Seguridad Social</i>	0	
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES Y MEJORAS</b>		<b>110,000,000</b>
<b>3.1</b>	<b>Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas</b>		<b>110,000,000</b>
3.1.1	<i>Programa 3 X1 Para Migrantes</i>	0	
3.1.2	<i>(Proagua), Apartado Rural (Aparural)</i>	0	
3.1.3	<i>(Proagua), Apartado Urbano (Apaur)</i>	0	
3.1.4	<i>Aportación Escuelas</i>	0	
<b>3.2</b>	<b>Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas no comprendidas en la Ley Vigente, causadas en ejercicios fiscales Anteriores pendientes de liquidación o Pagos</b>		<b>0</b>
	<i>Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas no comprendidas en la Ley vigente, causadas en ejercicios fiscales Anteriores pendientes de liquidación o pagos</i>		
3.2.1		0	
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>		<b>782,439,035</b>
	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>		
<b>4.1</b>	<b>DOMINIO PÚBLICO</b>		<b>0</b>
	<i>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio Público</i>		
4.1.1		0	
<b>4.2</b>	<b>DERECHOS SOBRE HIDROCARBUROS</b>		<b>0</b>
4.2.1	<i>Derechos sobre Hidrocarburos</i>	0	
<b>4.3</b>	<b>DERECHOS SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>775,034,527</b>
4.3.1	<i>Secretaría General de Gobierno</i>	1,023,372	
4.3.2	<i>Coordinación General Jurídica</i>	21,494,158	
4.3.3	<i>Secretaría de Finanzas</i>	655,473,726	
4.3.4	<i>Secretaría de Obras Públicas</i>	1,985,264	
4.3.5	<i>Secretaría de Desarrollo Urbano vivienda y Ordenamiento territorial</i>	5,784,360	
4.3.6	<i>Secretaría de la Función Pública</i>	525,189	
4.3.7	<i>Secretaría de Educación</i>	1,159,981	
4.3.8	<i>Secretaría del Agua y Medio Ambiente</i>	940,981	
4.3.9	<i>Secretaría de Seguridad Pública</i>	37,113,625	
4.3.10	<i>Secretaría de Administración</i>	646,103	
4.3.11	<i>Organismos Públicos Desconcentrados</i>	48,887,768	
<b>4.4</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>		<b>4,639,495</b>
4.4.1	<i>Otros Derechos</i>	4,639,495	
<b>4.5</b>	<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>		<b>2,765,013</b>
4.5.1	<i>Actualización de Derechos</i>	2,765,013	
<b>4.6</b>	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>		<b>0</b>
	<i>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>		
4.6.1		0	



	<b>5 PRODUCTOS</b>		<b>151,673,266</b>
	<b>5.1 PRODUCTOS</b>		<b>151,673,266</b>
5.1.1	<i>Productos de Bienes Muebles e Inmuebles</i>	8,603,967	
5.1.2	<i>Capitales y Valores del Estado</i>	18,110,632	
5.1.3	<i>Otros Productos</i>	220,543	
5.1.4	<i>Patrocinios</i>	0	
5.1.5	<i>Intereses Generados</i>	124,738,124	
	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>0</b>
	<b>5.2 CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>		
	<i>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	0	
	<b>6 APROVECHAMIENTOS</b>		<b>273,911,547</b>
	<b>6.1 APROVECHAMIENTOS CORRIENTES</b>		<b>195,390,907</b>
6.1.1	<i>Multas</i>	24,309,207	
6.1.2	<i>Indemnizaciones</i>	51,226,992	
6.1.3	<i>Reintegros</i>	119,854,708	
	<b>6.2 ACCESORIOS</b>		<b>12,911,707</b>
6.2.1	<i>Honorarios</i>	195,794	
6.2.2	<i>Gastos de Ejecución</i>	413,759	
6.2.3	<i>Recargos</i>	9,475,693	
6.2.4	<i>Multas del Estado</i>	2,826,461	
	<b>6.3 OTROS APROVECHAMIENTOS</b>		<b>65,608,933</b>
6.3.1	<i>Otros Aprovechamientos</i>	65,608,933	
	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>0</b>
	<b>6.4 CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>		
	<i>Aprovechamiento no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	0	
	<b>7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		<b>0</b>
7.1	<i>Ingresos por Venta De Bienes y Servicios</i>	0	

	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES</b>		<b>26,330,563,025</b>
<b>8.1</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>		<b>11,324,725,856</b>
8.1.1	Fondo General	7,726,571,094	
8.1.2	Fondo De Fomento Municipal	865,094,576	
8.1.3	Fondo De Fiscalización	351,278,914	
8.1.4	Fondo de Compensación 10 Entidades Menos PIB	465,304,985	
8.1.5	Impuestos Especial Sobre la Producción y Servicios	206,823,151	
8.1.6	IEPS a la Venta Final Gasolinas y Diesel	358,080,878	
8.1.7	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	<b>1,276,731,155</b>	
8.1.8	Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	11,900,676	
8.1.9	Incentivos Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	39,163,389	
8.1.10	Fondo de Compensación de RePeCo e Régimen Intermedio	23,777,038	
8.1.11	Otros Incentivos	0	
<b>8.2</b>	<b>APORTACIONES</b>		<b>13,142,792,742</b>
8.2.1	Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	7,112,145,127	
8.2.2	Fondo de Aportación para los Servicios de Salud (FASSA)	2,461,960,118	
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	1,120,869,984	
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento para los Municipios (FORTAMUN)	1,102,718,751	
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	378,189,573	
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	107,755,657	
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP)	178,000,000	
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	681,153,532	
<b>8.3</b>	<b>CONVENIOS Y ASIGNACIONES</b>		<b>1,689,273,057</b>
8.3.1	Ramo 4 Gobernación	0	
8.3.2	Ramo 6 Hacienda y Crédito Público	0	
8.3.3	Ramo 8 Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesc	0	
8.3.4	Ramo 9 Comunicaciones y Transportes	0	
8.3.5	Ramo 10 Economía	0	
8.3.6	Ramo 11 Educación Pública	1,577,273,057	
8.3.7	Ramo 12 Salud	0	
8.3.8	Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	0	
8.3.9	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	112,000,000	
8.3.10	Ramo 20 Desarrollo Social	0	
8.3.11	Ramo 21 Turismo	0	
8.3.12	Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	0	
8.3.13	Ramo 27 Función Pública	0	
8.3.14	Ramo 48 Cultura	0	
<b>8.4</b>	<b>INGRESOS COORDINADOS</b>		<b>173,771,370</b>
8.4.1	Multas Federales no Fiscales	1,417,738	
8.4.2	Fiscalización Concurrente	67,635,731	
8.4.3	Ganancia por Enajenación de Bienes Inmuebles	56,517,547	
8.4.4	Control de Obligaciones	36,203,589	
8.4.5	Créditos Fiscales	871,022	
8.4.6	Régimen de Incorporación Fiscal	11,125,743	
<b>8.5</b>	<b>Fondos Diferentes a Participaciones</b>		<b>-</b>
8.5.1	Fondos Diferentes a Participaciones	0	
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>		<b>-</b>
9.1.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	
<b>10</b>	<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>		<b>-</b>
<b>10.1</b>	<b>INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS</b>		<b>-</b>
10.1.1	INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	-	
<b>10.2</b>	<b>FINANCIAMIENTO</b>		<b>-</b>
<b>10.2.1</b>	<b>FINANCIAMIENTO</b>		<b>-</b>
	<b>TOTAL</b>		<b>29,965,018,086</b>

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**Artículo 2.** Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza señalada en las leyes fiscales.

**Artículo 3.** Los ingresos establecidos en esta Ley se percibirán, causarán determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Coordinación Fiscal, y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables.

La Secretaría de Finanzas será la única Dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que alguna de las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

La Secretaría de Finanzas podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes a ejercicios fiscales posteriores a 2020, cuando se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 158 bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Recursos de Origen Federal**

**Artículo 4.** Los ingresos federales por Participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, así como en la Declaratoria de Coordinación en materia federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Zacatecas; los cuales ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 5.** Los ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 6.** Los recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

## **CAPÍTULO III**

### **De la Coordinación y Colaboración Fiscal con la Federación, otras Entidades Federativas y Municipios**

**Artículo 7.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de quien ostente la titularidad de la Secretaría de Finanzas, a celebrar convenios de colaboración en materia hacendaria con el Gobierno Federal, incluidos sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran, con el propósito de que cada

una de las partes tenga acceso a dicha información y con base en ella, instrumentar programas de verificación y ejercer facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes.

**Artículo 8.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria, así como, en materia de intercambio recíproco de información fiscal con otras Entidades Federativas, en materia de administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución respecto de contribuciones de naturaleza estatal, así como sus accesorios, y multas por infracciones de tránsito vehicular, con cargo a las personas físicas y morales o unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los Convenios deberán estar publicados en los periódicos, gacetas o diarios oficiales de divulgación, de las Entidades Federativas que los suscriban, inclusive la propia.

**Artículo 9.** Se autoriza al Poder Ejecutivo para que por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, celebre con los Municipios a través de sus Ayuntamientos Convenios de Coordinación y Colaboración administrativa en materia hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como, para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a ella, e instrumentar programas de verificación y ejercer facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

De estos mismos Convenios podrán participar, las Entidades Paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe la administración y cobro de estos ingresos.

#### CAPÍTULO IV

##### De los Recargos por Mora y Prórroga en el Pago de Créditos Fiscales

**Artículo 10.** En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones, la tasa de recargos por mora será del 0.98% (cero punto noventa y ocho por ciento) mensual.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será del 1.47% (uno punto cuarenta y siete por ciento).

Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 1.47% (uno punto cuarenta y siete por ciento) mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.
  - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26% (uno punto veintiséis por ciento) mensual;
  - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será del 1.53% (uno punto cincuenta y tres por ciento) mensual, y
  - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pago a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.82% (uno punto ochenta y dos por ciento) mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo, se aplicarán sobre el monto adeudado y su actualización de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

## **CAPÍTULO V** **De los Estímulos Fiscales**

**Artículo 11.** Para gozar de los beneficios y estímulos fiscales que se establecen en la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que al efecto en el rubro particular se establecen, y en ningún caso se otorgarán estímulos o subsidios cuando:

- I. Tengan a su cargo contribuciones estatales pendientes de pago, con excepción de los establecidos en la presente Ley;
- II. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración definitiva de las que no sean de carácter informativo, y con independencia que en la misma resulte o no cantidad a pagar, no haya sido presentada; y
- III. Teniendo la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, no lo hayan hecho.

Los titulares de las oficinas recaudadoras y aquellas personas que tengan a su cargo por motivo de sus funciones, la aplicación de subsidios o estímulos establecidos en la presente Ley, deberán abstenerse de aplicarlos a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo.

**Artículo 12.** Las personas físicas o morales o las unidades económicas que soliciten algunos de los beneficios fiscales o subsidios contenidos en esta Ley, y que hubieren interpuesto algún medio de defensa contra el cobro de contribuciones o de créditos fiscales, no podrán gozar de los mismos hasta en tanto no se exhiba copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

**Artículo 13.** No procederá la acumulación de los beneficios o estímulos fiscales, para ser aplicados a un mismo concepto, salvo disposición expresa en contrario.

En el caso de que los contribuyentes no soliciten o hagan efectivo, el beneficio o estímulo fiscal a que se encuentren afectos, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, prescribirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

**Artículo 14.** Los estímulos fiscales a que se refiere esta Ley, excepto aquellos que requieran un trámite previo de verificación documental, así como el relativo al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, se harán efectivos en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

Los estímulos fiscales, se aplicarán sobre las contribuciones y aprovechamientos en los plazos establecidos en la presente Ley, por lo que no procederá la devolución o compensación respecto de cantidades que se paguen, sin haberse considerado dichos estímulos.

**Artículo 15.** Los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, establecido en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que inicien operaciones y presenten aviso de alta ante la Secretaría de Finanzas del Estado, durante el ejercicio fiscal 2020, gozarán de un estímulo fiscal del 100% (cien por ciento) de este Impuesto.

Para gozar del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, los contribuyentes deberán cumplir con las demás obligaciones formales, así como con la presentación de las declaraciones

periódicas, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ya sean normales o complementarias, a través del Portal Tributario de la Secretaría de Finanzas, para esos efectos aplicando el estímulo de que se trate.

En ningún caso, se eximirá de la presentación de la declaración, independientemente si el importe a pagar es igual a cero ("0") y deberán ser presentadas por período y no acumular los periodos de adeudos pendientes.

Los Municipios y sus Organismos Operadores de Agua, así como los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educativo, que presenten adeudos del impuesto establecido en el presente artículo, podrán convenir con la Secretaría de Finanzas, una reducción de sus adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2020, hasta de un cincuenta por ciento (50%), el cual estará vigente de enero a marzo del 2020.

**Artículo 16.** A las personas físicas y morales propietarios, poseedores o usuarios de vehículos aéreos, terrestres y marítimos o fluviales, obligados a cubrir el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, establecido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal en el importe por el que debió pagar el impuesto referido durante el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, de conformidad al año de adeudo de que se trate, y según el momento del periodo en que se pague la contribución, en el por ciento establecido en la tabla siguiente:

SEGMENTOS POR AÑO DE ADEUDO	POR CIENTO DE DESCUENTO
2018	50% (cincuenta por ciento)
2017	60% (sesenta por ciento)
2016	70% (setenta por ciento)
2015 y anteriores	75% (setenta y cinco por ciento)

**Artículo 17.** Las personas físicas y morales que adquieran vehículos automotores en el ejercicio fiscal 2020, o cuya adquisición corresponda al ejercicio fiscal 2019 o anteriores y que se encuentren obligadas a cubrir el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, contenido en el Capítulo Quinto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del 40% (cuarenta por ciento).

**Artículo 18.** A los contribuyentes sujetos del Impuesto Adicional para la Infraestructura, establecido en la Sección I del Capítulo Séptimo, Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal en el importe por el que deba pagar del impuesto referido durante el ejercicio fiscal 2020, de conformidad al año modelo del vehículo de que se trate, y mes en que se pague la contribución, según la tabla siguiente:

AÑO MODELO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL-DICIEMBRE
<b>Modelo 2019</b>	10% ( DIEZ POR CIENTO)	0% ( POR CIENTO)	0% ( POR CIENTO)	0% ( POR CIENTO)
<b>Modelo 2018</b>	10% ( DIEZ POR CIENTO)	5% ( CINCO POR CIENTO)	0% ( POR CIENTO)	0% ( POR CIENTO)
<b>Modelo 2017</b>	20% ( VEINTE POR CIENTO)	15% ( QUINCE POR CIENTO)	10% ( DIEZ POR CIENTO)	5% ( CINCO POR CIENTO)
<b>Modelo 2016</b>	30% ( TREINTA POR CIENTO)	25% ( VEINTICINCO POR CIENTO)	20% ( VEINTE POR CIENTO)	15% ( QUINCE POR CIENTO)
<b>Modelo 2015 al 2011</b>	30% ( TREINTA POR CIENTO)	25% ( VEINTICINCO POR CIENTO)	20% ( VEINTE POR CIENTO)	15% ( QUINCE POR CIENTO)
<b>Modelo 2010 y anteriores</b>	40% ( CUARENTA POR CIENTO)	35% ( TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	30% ( TREINTA POR CIENTO)	25% ( VEINTICINCO POR CIENTO)
<b>Motocicletas</b>	75% ( SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	75% ( SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	70% ( SETENTA POR CIENTO)	65% ( SESENTA Y CINCO POR CIENTO)
<b>Remolques</b>	45% ( CUARENTA Y CINCO POR CIENTO)	45% ( CUARENTA Y CINCO POR CIENTO)	40% ( CUARENTA POR CIENTO)	35% ( TREINTA Y CINCO POR CIENTO)

- I. Para aquellos que presenten adeudos anteriores al ejercicio 2020, el 50 % (cincuenta por ciento) de este Impuesto.
- II. Adicionalmente a lo establecido en la fracción anterior, para aquellos vehículos cuyo año modelo sea 2009 y anteriores, se les otorgara un 20 % (veinte por ciento).
- III. Para aquellos que soliciten su registro al padrón vehicular durante el periodo de vigencia del presente Decreto, gozarán de un estímulo fiscal, según la tabla siguiente:

MES	POR CIENTO DE DESCUENTO
ABRIL-JUNIO	25% (veinticinco por ciento)
JULIO-SEPTIEMBRE	50% (cincuenta por ciento)
OCTUBRE-DICIEMBRE	75% (setenta y cinco por ciento)

**Artículo 19.** Tratándose de los servicios establecidos en el artículo 95 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil a las escuelas públicas de todos los niveles, así como a los hospitales públicos, se otorgará un estímulo del 100% (cien por ciento), durante el ejercicio fiscal 2020.

**Artículo 20.** Durante el ejercicio fiscal 2020 a los contribuyentes que soliciten los servicios en materia de transporte y tránsito, por concepto de derechos que presta la Subsecretaría de Transporte Público, establecidos en el artículo 96-Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, enterarán conforme a lo siguiente:

<b>ARTÍCULO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE A PAGAR</b>
96-Bis Fracción I inciso a)	<b>Curso para operadores del Servicio Público</b>	\$ 110.00
96-Bis Fracción I inciso b)	<b>Gafete para operadores del Servicio Público</b>	\$ 275.00
96-Bis Fracción I inciso c)	<b>Reposición del Gafete para Operadores del Servicio Público</b>	\$ 150.00
96-Bis Fracción II inciso b)	<b>Refrendo anual de concesión tratándose de Personas Físicas</b>	\$ 600.00
96-Bis Fracción II inciso b)	<b>Refrendo anual de concesión tratándose de Personas Morales</b>	\$ 950.00
96-Bis Fracción II inciso b)	<b>Refrendo anual de concesión, en la modalidad de arrendamiento tratándose de Personas Físicas</b>	\$ 850.00
96-Bis Fracción II inciso b)	<b>Refrendo anual de concesión, en la modalidad de arrendamiento tratándose de Personas Morales</b>	\$ 1,250.00
96-Bis Fracción II inciso b)	<b>Refrendo anual de concesión, en la modalidad de Agencia Funeraria tratándose de Personas Físicas</b>	\$ 550.00
96-Bis Fracción II inciso b)	<b>Refrendo anual de concesión, en la modalidad de Agencia Funeraria tratándose de Personas Morales</b>	\$ 750.00
96-Bis Fracción II inciso c)	<b>Reposición de concesión</b>	\$ 1,400.00
96-Bis Fracción II inciso d)	<b>Transferencia de derechos de concesión por:</b> <b>1. Compra venta, en la modalidad de Colectivo Urbano y Suburbano, Colectivo Foráneo, Taxi, Turístico y Grúa.</b>	\$ 25,000.00
96-Bis Fracción II inciso d)	<b>Transferencia de derechos de concesión por:</b> <b>1. Compra venta</b>	\$ 18,000.00
96-Bis Fracción II inciso d)	<b>Transferencia de derechos de concesión por:</b> <b>2. Incapacidad Física o Mental</b>	\$ 3,000.00
96-Bis Fracción II inciso d)	<b>Transferencia de derechos de concesión por:</b> <b>3. Fallecimiento del Titular, Parentesco en primera línea.</b>	\$ 1,100.00
96-Bis Fracción II inciso e)	<b>Substitución de beneficiarios en la concesión</b>	\$ 600.00
96-Bis Fracción II inciso h)	<b>Revisión Operativa de:</b> <b>1. Cambio de Vehículo</b> <b>4. Revisión Operativa Anual</b>	\$ 200.00
96-Bis Fracción II inciso j)	<b>Permisos Temporales para portar Publicidad en Vehículos de Transporte Público de Pasajeros o de Carga por unidad, por un año.</b>	\$ 1,400.00
96-Bis Fracción II inciso k)	<b>Permisos Temporales para portar Publicidad en Vehículos de Transporte Público de Taxi, por un año.</b>	\$ 600.00

Al pago de derechos establecido en el artículo 96-Bis fracción II inciso d) numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se otorgará un estímulo fiscal del 50% (cincuenta por ciento), cuando se lleve a cabo entre familiares en línea recta ascendente o descendente por consanguinidad en primer grado.



**Artículo 21.** A las personas físicas obligadas a pagar derechos por la prestación del servicio establecido en el artículo 96 fracción II inciso a) de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, sobre la expedición y entrega de acta impresa en papel seguridad, se otorgará la condonación del 100% (cien por ciento) a los Centros de Atención para las Mujeres Víctimas de la Violencia dependiente de la Secretaría de las Mujeres, del Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales podrán ser solicitados a través de la Coordinación General Jurídica.

**Artículo 22.** Los servicios establecidos en el artículo 96 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que soliciten las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, se les otorgará un estímulo del 100% (cien por ciento) durante el Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 23.** A las personas físicas, morales y a las unidades económicas, que sean propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices, obligados a cubrir el pago de los derechos establecidos en el artículo 98, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por la expedición de placas, se les otorgará un estímulo fiscal del 30% (treinta por ciento) del importe por el que deba pagar por los Derechos referidos, durante el ejercicio fiscal 2020, de conformidad con lo siguiente:

- I. Los propietarios de autos nuevos que realicen el registro en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su adquisición;
- II. Los propietarios de autos con pedimento de importación que realicen el registro en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a su adquisición;
- III. Quienes realicen el registro en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, de los vehículos provenientes de otra Entidad Federativa, y
- IV. Los propietarios de autos que hayan sido sujetos del robo o extravío de una o ambas placas, deberán exhibir el acta circunstanciada de hechos emitida por la autoridad competente.

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo, tratándose de la expedición de placas para vehículo de demostración de agencia autorizada.

**Artículo 24.** A las personas físicas, personas morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligados a cubrir los Derechos de Control Vehicular, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del importe por el que deba pagar del Derecho referido durante el ejercicio fiscal 2020, de conformidad al año modelo de los vehículos y el mes en que se pague, con base en la tabla siguiente:

AÑO MODELO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL-DICIEMBRE
<b>Modelo 2019</b>	5% ( CINCO POR CIENTO)	5% ( CINCO POR CIENTO)	0% ( POR CIENTO)	0% ( POR CIENTO)
<b>Modelo 2018</b>	10% ( DIEZ POR CIENTO)	10% ( DIEZ POR CIENTO)	5% ( CINCO POR CIENTO)	0% ( POR CIENTO)
<b>Modelo 2017</b>	20% ( VEINTE POR CIENTO)	20% ( VEINTE POR CIENTO)	15% ( QUINCE POR CIENTO)	10% ( DIEZ POR CIENTO)
<b>Modelo 2016</b>	25% ( VEINTICINCO POR CIENTO)	20% ( VEINTE POR CIENTO)	15% ( QUINCE POR CIENTO)	10% ( DIEZ POR CIENTO)
<b>Modelo 2015 al 2011</b>	40% ( CUARENTA POR CIENTO)	35% ( TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	30% ( TREINTA POR CIENTO)	25% ( VEINTICINCO POR CIENTO)
<b>Modelo 2010 y anteriores</b>	55% ( CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO)	50% ( CINCUENTA POR CIENTO)	45% ( CUARENTA Y CINCO POR CIENTO)	40% ( CUARENTA POR CIENTO)
<b>Motocicletas</b>	80% ( OCHENTA POR CIENTO)	75% ( SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	70% ( SETENTA POR CIENTO)	65% ( SESENTA Y CINCO POR CIENTO)
<b>Remolques</b>	75% ( SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	70% ( SETENTA POR CIENTO)	65% ( SESENTA Y CINCO POR CIENTO)	60% ( SESENTA POR CIENTO)

- I. Para aquellos que presenten adeudos anteriores al ejercicio 2020, el 50% (cincuenta por ciento) del Derecho;
- II. Adicionalmente a lo establecido en la fracción anterior, para aquellos vehículos cuyo año modelo sea 2009 y anteriores, se les otorgará un 20% (veinte por ciento), y
- III. Para aquellos que soliciten su registro al padrón vehicular durante el periodo de vigencia del presente Decreto, gozarán de un estímulo fiscal, según la tabla siguiente:

MES	POR CIENTO DE DESCUENTO
ABRIL-JUNIO	25% (veinticinco por ciento)
JULIO-SEPTIEMBRE	50% (cincuenta por ciento)
OCTUBRE-DICIEMBRE	75% (setenta y cinco por ciento)

**Artículo 25.** Las personas físicas, morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligadas a cubrir los derechos de Control Vehicular, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que provengan de otra Entidad Federativa, así como el caso de los vehículos adquiridos con fecha de facturación a partir del 15 de diciembre de 2019, únicamente estarán obligadas a cubrir el Derecho correspondiente por el Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 26.** Tratándose de contribuyentes que sean propietarios de vehículos reportados como robados, vendidos o que se encuentren fuera de tránsito que por las condiciones de la unidad motriz ya no le permiten funcionar, o ya no sea posible la reparación para su circulación, y que no se haya tramitado la baja administrativa correspondiente en el padrón vehicular del Estado, podrán realizar ésta, conforme a los costos que se señalan en la tabla siguiente:

MODELO DE VEHICULO	COSTO DE LA BAJA ADMINISTRATIVA
1998 y Anteriores	\$900.00
1999-2004	1,200.00
2005-2010	1,850.00

De igual forma para aquellos vehículos con año modelo 2011 a la fecha, podrán realizar la baja administrativa del padrón vehicular, pagando únicamente el entero de las contribuciones asociadas al control vehicular, el impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas y el importe por concepto de baja de placa contemplado en el artículo 98 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

**Artículo 27.** A los requirentes de los servicios de avalúos de bienes inmuebles que se presten por la Dirección de Catastro y Registro Público, a que se refiere el artículo 101 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo del 25 % (veinticinco por ciento), previa petición por escrito dirigido a la Dirección de Catastro y Registro Público, quien emitirá la resolución o acuerdo al respecto, en los términos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo las personas físicas que se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Artículo 28.** Para la emisión de avalúos por parte de la Dirección de Catastro y Registro Público, en trámites que realice el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) se cubrirán únicamente las cantidades siguientes:

- I. \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de hasta 200 metros cuadrados;
- II. \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por un predio con superficie de hasta 200 metros cuadrados y con construcción;
- III. \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados, y
- IV. \$1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por un predio con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados y con construcción.

**Artículo 29.** Los derechos establecidos en el artículo 101 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, relativo a la realización de avalúos, los cuales deberán ser equiparados a valor de mercado, éste no deberá de exceder de multiplicar el factor de 1.20 por el valor catastral vigente hasta el ejercicio fiscal 2020.

Aquellos servicios que sean tramitados por Dependencias Federales y sus Organismos Públicos Descentralizados o Desconcentrados, las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Zacatecas y sus Organismos Públicos Descentralizados, los Ayuntamientos, las Asociaciones Religiosas y las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, podrán gozar de un estímulo fiscal de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del derecho establecido en la Ley.

Para obtener estos beneficios se deberá presentar solicitud ante la Dirección de Catastro y Registro Público, de la que se deberá obtener resolución o acuerdo al respecto.

**Artículo 30.** Por la inscripción de documentos de bienes inmuebles, se otorgará, previa solicitud por escrito presentada ante la Dirección de Catastro y Registro Público de la que se obtendrá resolución o acuerdo favorable al respecto, un estímulo fiscal de un 25% (veinticinco por ciento) a las personas físicas,

**Artículo 31.** A las personas morales que tienen la obligación de pagar el derecho de inscripción de documentos, ante la Dirección de Catastro y Registro Público, se les otorgará un estímulo de conformidad con lo siguiente:

- I. 50% (cincuenta por ciento) del costo de registro de escritura constitutiva de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas, y
- II. 50% (cincuenta por ciento) del costo de registro de escritura de bienes inmuebles para inicio de operaciones de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas.

**Artículo 32.** Por la inscripción de documentos de bienes inmuebles, solicitados ante la Dirección de Catastro y Registro Público, en los términos de lo que establece en el artículo 102 de la fracción II inciso a) de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que sea tramitado por Dependencias Federales y sus Organismos Públicos Descentralizados o Desconcentrados, las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Zacatecas y sus Organismos Públicos Descentralizados, los Ayuntamientos, las Asociaciones Religiosas y las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, podrá gozar de un estímulo fiscal de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del derecho establecido en la Ley, previa solicitud por escrito presentado ante la Dirección de Catastro y Registro Público de la que se obtendrá resolución o acuerdo al respecto.

**Artículo 33.** Tratándose de la inscripción de instrumentos públicos o privados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el que el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), otorgue un crédito a los trabajadores para la adquisición de una vivienda, se cobrará el importe equivalente a seis Unidades de Medida de Actualización (UMA).

No estarán obligados a presentar avalúo catastral las personas que adquieran una vivienda a través del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

**Artículo 34.** Por la inscripción de instrumentos privados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en trámites que realice el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), se cubrirán únicamente las cantidades siguientes:

- I. \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de hasta 200 metros cuadrados.
- II. \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por un predio con superficie de hasta 200 metros cuadrados y con construcción.
- III. \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.
- IV. \$1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por un predio con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados y con construcción.

**Artículo 35.** Las certificaciones que soliciten las autoridades del Poder Judicial Federal y Estatal, para surtir efectos probatorios en juicios penales o juicios de amparo, estarán exentas de pago de derechos, previa petición de las citadas autoridades.

**Artículo 36.** En la expedición de licencias de manejo a que se refiere la fracción I del artículo 118 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se otorgará un estímulo del 25% (veinticinco por ciento), durante el ejercicio fiscal 2020.

El personal operativo que preste sus servicios en materia de Seguridad Pública y Protección Civil, en el ámbito Estatal y Municipal, previa solicitud, se les podrá otorgar un estímulo hasta del 40% (cuarenta por ciento), del Derecho establecido en el primer párrafo de este artículo, durante el ejercicio fiscal de 2020, sin que sea acumulable al estímulo a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 37.** A los conductores que, durante la vigencia del presente Decreto, cometan faltas de las establecidas en el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, excepto las contempladas en los artículos 43 fracción X y 77 fracción XVI del mismo

ordenamiento, se les otorgará un estímulo del 30% (treinta por ciento) en el costo de la infracción, siempre que esta sea cubierta dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la imposición.

**Artículo 38.** A los contribuyentes sujetos de los Impuestos establecidos en el Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como los obligados al pago de Derechos de Control Vehicular establecido en el artículo 99 de la citada Ley, se les otorgará un estímulo fiscal del 25% (veinticinco por ciento) sobre los recargos y multas derivado de adeudos de ejercicios anteriores, durante el ejercicio fiscal 2020.

Tratándose de las multas establecidas en el artículo 168 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y su Municipios, así como las derivadas de contribuciones asociadas a Control Vehicular por adeudos de ejercicios anteriores al ejercicio 2019, realizarán un pago único por ejercicio fiscal de adeudo de \$375.00 (Trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

A la actualización y los recargos, derivados por adeudos de contribuciones referidas en los artículos 16, 17, 18 y 24 de la presente Ley, se les otorgará un estímulo fiscal del 50% (cincuenta por ciento).

## **CAPÍTULO VI**

### **De la extinción de Créditos Fiscales**

**Artículo 39.** Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en la Secretaría de Finanzas se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro.

De igual forma se podrán extinguir los créditos fiscales cuando exista imposibilidad práctica de cobro; entre otras, cuando el deudor hubiera fallecido o desaparecido en términos de Ley, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

**Artículo 40.** La Secretaría de Finanzas podrá cancelar en las cuentas públicas, los créditos fiscales provenientes de contribuciones, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por autoridades fiscales o los contribuyentes, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios, con base en las disposiciones fiscales aplicables.

Se consideran créditos de cobro incosteable:

- I. Aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 400 Unidades de Medida y Actualización;
- II. Aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 3,500 Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el 50 por ciento del importe del crédito, y
- III. Aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o estos ya se hubieran realizado y el valor de dichos bienes no cubra el monto del crédito, o cuando no se puedan localizar.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago al contribuyente deudor.

**Artículo 41.** Los valores que deban ser reintegrados a favor de la Hacienda Pública del Estado, con motivo de la operación de programas federales y estatales, de las relaciones contractuales derivadas

de obra pública, adquisición de bienes muebles o inmuebles, prestaciones de servicio, arrendamientos, o cualquier otro de naturaleza civil o mercantil, que celebren las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Organismos Públicos Descentralizados y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal por sí o en representación del Gobierno del Estado con organismos, personas físicas o morales, instituciones financieras que involucren recursos presupuestales independientemente de su origen, corresponderá a la Dependencia o Entidad contratante la recuperación administrativa o judicial de los recursos, cuando estos se otorguen a título de crédito o mutuo, o cuando independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino, dichos recursos deban ser reintegrados a la Hacienda Pública.

Aquellos títulos de crédito también a favor del Estado que hayan quedado prescritos por disposición legal, y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría de Finanzas a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber, en el caso de los Organismos Públicos Descentralizados, estos podrán hacer lo propio en sus respectivas contabilidades.

## **Capítulo VII**

### **De la Deuda Pública, Información y Transparencia**

**Artículo 42.** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, informará a la Legislatura del Estado trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, percibidos por el Estado en el ejercicio fiscal 2020, con relación a las estimaciones que se señalan en el artículo 1 de esta Ley.

**Artículo 43.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2020, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores, se encuentra contenido en el artículo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinte; y bajo el principio de reconducción presupuestal estará vigente en tanto no se apruebe su similar del ejercicio fiscal 2021.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 99, publicado el 31 de diciembre de 2018, en el Suplemento número 20 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Asimismo, se abrogan las disposiciones legislativas y administrativas que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.** Las instituciones de salud pública a través de sus áreas de servicio social y atención al público o sus equivalentes y, en su caso, la Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Zacatecas, considerando el costo de los servicios y valorando las condiciones socioeconómicas de los usuarios, podrán eximir parcial o totalmente a aquellas personas que carezcan de recursos para cubrirlos con base en criterios de capacidad contributiva, las disposiciones normativas que regulen directamente a la institución de salud pública y demás factores que permitan adoptar las medidas de compensación necesarias para hacer efectivo el derecho a la salud, como eje de responsabilidad social.

**CUARTO.** Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Zacatecas, se acreditarán mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o cualquier otra documentación impresa o digital que expida la Secretaría de Finanzas o los Organismos Descentralizados de la Administración Pública

Estatal, según el caso conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a las reglas que para esos efectos publique la propia Secretaría de Finanzas.

**QUINTO.** Las Participaciones y los Fondos de Aportaciones Federales, se presentan con un monto estimado, establecido en el Artículo 1 de esta Ley, los cuales se ajustarán con base en las publicaciones oficiales que para esos efectos realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**SEXTO.** Por lo que hace al importe a recaudar correspondiente a los impuestos: Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales; De la Emisión de Gases a la Atmósfera; De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua; y Al Depósito o Almacenamiento de Residuos; son montos estimados, por lo que, ante las variaciones que pudieran darse durante su recaudación, derivado de su cumplimiento y las sentencias favorables que se llegasen a dictar por los órganos jurisdiccionales competentes, durante el ejercicio fiscal 2020 se observará lo siguiente:

- I. Para los ingresos que correspondan al ejercicio 2020, se faculta al titular de la Secretaría de Finanzas a realizar las adecuaciones contables y presupuestales que se requieran, con independencia de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020.
- II. En cuanto a los ingresos que correspondan al ejercicio 2019 y anteriores, el Titular del Ejecutivo del Estado, enviará a la Legislatura del Estado, iniciativa que incluya la propuesta de asignaciones presupuestales con base en lo recaudado hasta el mes de junio de 2020, la cual deberá ser presentada a más tardar el 31 de julio de 2020.
- III. Los ingresos que correspondan al ejercicio 2019 y anteriores, que sean recaudados por el periodo de julio a diciembre de 2020, estarán sujetos a lo establecido en la fracción I del presente artículo.

**SÉPTIMO.** Derivado de las resoluciones o las sentencias dictadas y que se lleguen a dictar por los órganos jurisdiccionales competentes, favorables al Gobierno del Estado, respecto de los impuestos establecidos en el artículo anterior, se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Finanzas, a llevar a cabo acuerdos de pago definitivos respecto de los adeudos de los contribuyentes correspondiente a los ejercicios 2019 y anteriores, los cuales deberán ser ratificados con la intervención de la Comisión Estatal de Defensa del Contribuyente, con los efectos a que refiere el artículo 158 bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**OCTAVO.** Los Contribuyentes sujetos al pago de los impuestos establecidos en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, podrán acreditar contra el importe de los impuestos de esta misma naturaleza que resulte a su cargo, las cantidades de dinero que entreguen a sus trabajadores en los términos de este artículo.

El acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior, procederá cuando en términos de la determinación y pago de los impuestos a que se hace referencia en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se afecte en las cantidades de dinero que deba percibir el trabajador en la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas (PTU), establecidas como un derecho laboral en el Artículo 123 Apartado A, Fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Capítulo VIII del Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) Calcularán y determinarán la PTU con base en lo establecido en el Artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin considerar como deducción el importe pagado de los impuestos establecidos en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

- b) Calcularán y determinarán la PTU con base en lo establecido en el Artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, considerando como deducción el importe pagado de los impuestos establecidos en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.
- c) La diferencia que resulte entre lo calculado y determinado en los incisos a) y b) de este artículo, será el importe que los contribuyentes podrán acreditar en contra de las cantidades que les resulten a pagar en los impuestos establecidos en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, lo que realizarán en las declaraciones siguientes hasta agotarse.

Dado que el acreditamiento a que se refiere este artículo constituye un beneficio fiscal que corre a cargo del Estado, con el propósito de no disminuir y en su caso incrementar los ingresos disponibles del trabajador, con cargo a los ingresos que pudieran obtenerse por la recaudación de los impuestos de naturaleza ecológica, para que se haga efectivo el beneficio y proceda el acreditamiento, éste deberá ser pagado y debidamente desglosado a los trabajadores.

Los contribuyentes, para aplicar el acreditamiento a que se refiere este artículo, deberán comprobar la entrega del beneficio a sus trabajadores, con base en los mecanismo y plazos establecidos en los ordenamientos jurídicos para distribución de la PTU, así como cumplir con las disposiciones de carácter fiscal en materia de percepciones o ingresos por concepto de la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere el artículo 99 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

El pago realizado por los contribuyentes de los impuestos establecidos en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas a sus trabajadores en términos de este artículo, conservará su naturaleza de ingresos por Participación de los Trabajadores en la Utilidades de las empresas (PTU).

El acreditamiento a que se refiere este artículo, podrá efectuarse por los contribuyentes a partir del reparto de PTU que se realice en el mes de mayo del año 2020 (dos mil veinte).

La Secretaría de Finanzas emitirá reglas de carácter general para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Los contribuyentes que se apeguen a lo estipulado en el artículo anterior, no gozarán del beneficio contenido en el presente artículo.

**NOVENO.** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en apoyo para la regularización de su situación fiscal, queda autorizado el titular de la Secretaría de Finanzas para condonar contribuciones por adeudos anteriores a 2020 de conformidad con la legislación y normatividad aplicable en el momento de su causación, así como la actualización, recargos, multas fiscales y no fiscales, y gastos de ejecución ordinarios en el pago de contribuciones estatales en los porcentajes, plazos y condiciones que se considere conveniente, para lo cual emitirá reglas de operación y serán publicadas a más tardar el 31 de enero de 2020.

Las facultades establecidas en el presente artículo, serán indelegables.

**DÉCIMO.** Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1, 2 y 3 del presente Decreto, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. **DIPUTADO PRESIDENTE.- PEDRO MARTÍNEZ FLORES. DIPUTADAS SECRETARIAS.- MA. ISABEL TRUJILLO MEZA Y KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA.- Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**DADO** en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. **EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA.- Rúbricas.**

**ANEXO 1**  
**RESULTADOS DE LOS INGRESOS DEL ESTADO POR LOS EJERCICIOS DE 2015 A 2019 Y**  
**ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2020.**

		Año en cuestión						Iniciativa de ley 2020
		2015	2016	2017	2018	2019 <sup>1</sup>		
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		<b>9,362,324,175</b>	<b>10,822,972,294</b>	<b>12,604,095,420</b>	<b>13,148,892,425</b>	<b>12,612,782,351</b>	<b>15,072,952,287</b>	
A Impuestos		375,551,421	424,203,835	970,802,081	1,042,394,304	1,108,116,418	2,316,431,213	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social								
C Contribuciones y Mejoras		108,179,219	99,531,027	146,430,400	119,077,564	27,168,239	110,000,000	
D Derechos		469,648,436	522,235,836	592,520,331	672,024,185	770,457,103	782,439,035	
E Productos		25,624,045	26,101,018	103,166,371	37,344,060	125,931,771	151,673,266	
F Aprovechamientos		303,520,483	257,924,363	275,134,506	338,479,120	251,015,333	273,911,547	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios								
H Participaciones		7,890,581,518	9,327,392,091	10,117,593,733	10,768,686,329	10,160,618,093	11,264,725,856	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fisc		189,219,052	145,584,124	210,718,857	170,886,863	169,475,394	173,771,370	
J Transferencias								
K Convenios								
L Otros Ingresos de Libre Aplicación				187,729,141	-	-	-	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> (2=A+B+C+D+E)		<b>19,653,065,185</b>	<b>21,367,965,746</b>	<b>18,444,022,078</b>	<b>20,299,435,042</b>	<b>16,954,631,780</b>	<b>14,832,065,799</b>	
A Aportaciones		10,815,959,817	11,676,022,406	11,730,636,993	12,195,559,332	12,366,695,628	13,142,792,742	
B Convenios		8,837,105,368	9,691,943,340	6,713,385,085	8,062,545,849	4,587,936,152	1,689,273,057	
C Fondos Distintos de Aportaciones						-	-	
D Transferencias, subsidios y subversiones y Pensiones					41,329,861	-	-	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas						-	-	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>		<b>802,686,254</b>	<b>2,301,058,951</b>	<b>7,336,862,740</b>	<b>217,679,909</b>	-	-	
A Ingresos Derivados de Financiamientos		802,686,254	2,301,058,951	7,336,862,740	217,679,909	-	-	
<b>4.Total de Ingresos (4=1+2+3)</b>		<b>29,818,075,614</b>	<b>34,491,996,991</b>	<b>38,384,980,258</b>	<b>33,666,007,377</b>	<b>29,567,414,131</b>	<b>29,905,018,086</b>	
Datos Informativos								
1. Ingresos Derivados de financiamiento con fuente de								
2. Ingreso derivados de financiamiento con fuente de								
<b>3. Ingresos Derivados de financiamiento (3=1+2)</b>								

(1) Cifras preliminares del mes de Septiembre y proyectados los meses Octubre, Noviembre, Diciembre

.ANEXO 2

**PROYECCIONES DE LOS INGRESOS DEL ESTADO POR LOS EJERCICIOS DE 2020 A 2025**

SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PROYECCIONES DE INGRESOS LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

PESOS

CIFRAS NOMINALES

	Iniciativa de ley 2020	Año en cuestión				
		2021	2022	2023	2024	2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>15,072,952,287</b>	<b>15,144,383,113</b>	<b>15,560,789,096</b>	<b>15,989,687,422</b>	<b>16,431,452,668</b>	<b>16,886,470,878</b>
A Impuestos	2,316,431,213	2,354,338,938	2,389,103,595	2,422,851,356	2,457,611,519	2,493,414,496
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	110,000,000	113,300,000	116,699,000	120,199,970	123,805,969	127,520,148
C Contribuciones y Mejoras	782,439,035	821,005,801	845,635,975	871,005,055	897,135,206	924,049,262
D Derechos	151,673,266	33,728,453	34,740,307	35,782,516	36,855,991	37,961,671
E Productos	273,911,547	177,842,760	183,178,043	188,673,384	194,333,586	200,163,593
F Aprovechamientos						
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	11,264,725,856	11,417,887,109	11,740,423,723	12,113,236,434	12,476,633,527	12,850,932,533
H Participaciones	173,771,370	224,280,052	231,008,453	237,938,707	245,076,868	252,429,174
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J Transferencias						
K Convenios						
L Otras Ingresos de Libre Aplicación						
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>14,832,065,799</b>	<b>15,269,799,387</b>	<b>15,727,893,369</b>	<b>16,199,730,170</b>	<b>16,685,722,075</b>	<b>17,186,293,738</b>
A Aportaciones	13,142,792,742	13,055,537,207	13,447,203,323	13,850,619,423	14,266,138,006	14,694,122,146
B Convenios	1,689,273,057	2,214,262,180	2,280,690,046	2,349,110,747	2,419,584,069	2,492,171,591
C Fondos Distintos de Aportaciones						
D Transferencias, subsidios y subvenciones y Pensiones						
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	-	-	-	-	-	-
A Ingresos Derivados de Financiamientos						
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>29,905,018,086</b>	<b>30,414,182,501</b>	<b>31,288,682,465</b>	<b>32,189,417,592</b>	<b>33,117,174,743</b>	<b>34,072,764,616</b>
Datos Informativos						
1 Ingresos Derivados de financiamiento con fuente de pago						
2. Ingreso derivados de financiamiento con fuente de pago						
<b>3. Ingresos Derivados de financiamiento (3=1+2)</b>						

**ANEXO II**  
**FORMATO DE ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS QUE SE PRESENTEN A LA CONSIDERACIÓN DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EMITE EL EJECUTIVO.**

<b>4. Valoración de Impacto Presupuestario * Exclusivo de la Secretaría de Finanzas</b>	
<b>Factibilidad</b>	<b>AFIRMATIVA</b>
<b>Balance Presupuestario Sostenible</b>	<b>EFFECTO NULO</b>
<b>Detalle de la valoración de Impacto Presupuestario (Conclusiones)</b>	
<p>Se lleva a cabo el presente dictamen en cumplimiento a los Artículos 18, 18 Bis, 18 Ter, 18 Quater y 18 Quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria Estado de Zacatecas y sus Municipios; y Capítulos I Numeral 1.2; V. Numeral V.2, V.7; VI. Numerales VI.1, VI.2 y VI.3 inciso a); de los Lineamientos.- Para la Evaluación y Estimación Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciaivas de Ley o Decretos que se Presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y Demás Disposiciones Administrativas Emi por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas; esta Dirección de Presupuesto dictamina que: <b>NO IMPLICA IMPACTO PRESUPUESTARIO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA "INICIATIVI LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020".</b></p>	
<b>Recomendaciones</b>	